



- - - Colima, Colima, a 23 veintitrés de abril del 2021 dos mil veintiuno. - - - - -
- - - Visto el estado actual que guarda el expediente de queja CDHEC/237/2021, formado con motivo de la queja presentada por la **Q1**, en fecha 23 veintitrés de abril del presente año, en la que se desprenden presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio de la quejosa de referencia, por lo cual el suscrito Licenciado PEDRO ALEJANDRO MEJÍA CHÁVEZ, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, procede a dictar la presente Medida Cautelar en base a los siguientes: - - - - -

- - - - - **ANTECEDENTES** - - - - -

- - - Con fecha 23 veintitrés de abril del presente año, se recibió en este Organismo Estatal queja signada por **Q1**, de la que se desprende lo siguiente: "**1.-** La suscrita me desempeñaba como [REDACTED] Subsecretaría de Operaciones dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima desde [REDACTED] cual acredito [REDACTED] con la impresión del misma que se anexa a la presente, sin embargo, por dicho puesto recibo los emolumentos que corresponden al puesto nominal denominado "Policía Fuerza de Reacción A".

2.- El día 31 treinta y uno de marzo, aproximadamente a las 16:00 horas, el C. **AR1** Subsecretario de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, es decir, mi Jefe inmediato, me ordenó que al día siguiente le entregara un vehículo del padrón vehicular de la Subsecretaría de Operaciones sin balizaje, a la C. **AR2**, quien es elemento administrativo activo comisionada a la Dirección General de la Policía de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima; en virtud de que el vehículo asignado a esta última, se encontraba en el taller para su reparación.

3.- Al día siguiente, el 01 abril de 2021, siendo aproximadamente las 08:30 horas, en acatamiento de la orden señalada en el párrafo anterior, la suscrita llamó al C. **AR3**, quien ostenta el cargo de policía, pero ejerce funciones administrativas en el área de inventarios dependiente de la Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Operaciones, para el efecto de que llevara un vehículo y me lo entregara en el estacionamiento del negocio denominado [REDACTED]; toda vez que era día inhábil y la suscrita no me encontraba laborando, sin embargo, tenía que dar cumplimiento a las indicaciones dadas por mi superior.

Una vez en las instalaciones del estacionamiento del negocio, el C. **AR3** me hizo entrega del vehículo ya citado, mencionándome además que, al salir de las instalaciones que ocupa la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, saludó al C. **AR4**, quien ostenta de subdirector de la Policía Estatal Preventiva, a lo cual no tomé importancia.

Así las cosas, aproximadamente a las 8:45 horas del día 01 abril de 2021, la hoy quejosa entregó el multicitado vehículo a la C. **AR2**; recibiendo aproximadamente 15 quince minutos después, una llamada del Vicealmirante **AR5**, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Colima; quien con un tono molesto y agresivo, me

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



cuestionó respecto a la salida de un vehículo, a lo que le respondí que sí había ordenado la salida de un vehículo, por lo cual me ordenó que me presentara de manera inmediata en las instalaciones de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, motivo por el cual le llame a la C. **AR2** para que regresara el vehículo al C. **AR3**, debido a que el Secretario estaba molesto y seguramente me regañaría por prestar el vehículo, a los que la C. **AR2** cumplió al instante la instrucción.

4.- Corolario a lo anterior, la hoy quejosa me dirigí inmediatamente a las instalaciones que ocupa la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, lugar en que esperé afuera de la oficina del Director General de la Policía Estatal hasta las 10:30 horas. Acto seguido, el C. **AR4**, abrió la puerta de la oficina del Director, indicándome que pasara, a lo cual, una vez adentro me percaté que se encontraban ahí 5 (cinco) masculinos siendo estos de izquierda a derecha hacia mi persona los siguientes:

- **AR4**, encontrándose parado, recargado con una sola mano en la pared, quien se encontraba armado (arma de fuego) y me observaba con una mirada burlona.
- Vicealmirante **AR 5** sentado en un sillón, quien traía lentes y me observaba de manera muy agresivamente.
- **AR6**, Director General de la Policía Preventiva, sentado al otro lado del escritorio, uniformado y armado (arma de fuego) con la cabeza agachada y con una actitud muy nerviosa.
- **AR7**, estaba parado y recargado con la espalda en la pared, quien tenía una actitud despótica y prepotente.
- **AR3**, sentado a mi derecha, cabeza agachada y muy muy nervioso, incluso le temblaban las manos y la quijada, aunado a que se veía muy pálido.

En ese contexto, la suscrita se sintió amenazada y cohibida, pues estaba sola entre masculinos, algunos armados, aunado a que segundos después de sentarme, el Vicealmirante **AR5** se puso de pie y me preguntó a base gritos y ademanes: ¿qué hiciste con el vehículo que sacaste? ¿a quién le entregaste el vehículo?, quedándome la suscrita sin habla, debido al miedo que sentía; acto seguido, el Vicealmirante le preguntó al **AR3**: ¿a quién le entregaste el vehículo?, a lo cual le respondí que a la C. **AR2** acto seguido, el C. **AR3** me volteó a ver y temblando me comentó que estaba entre la espada y la pared, en ese momento el Secretario de Seguridad Pública le dijo que no tuviera miedo que contaba con su total apoyo y respaldo, en seguida le dije a **AR3** que dijera la verdad que tanto él como la suscrita sólo recibimos y acatamos órdenes, entonces el C. **AR3** dijo que el vehículo lo sacó por órdenes mías y me lo había entregado en [REDACTED], en ese momento lo interrumpió el Secretario de Seguridad Pública y le dijo que era todo que se retirara, pero que hiciera un informe con los hechos ocurridos y se lo entregara, levantándose el Secretario y dirigiéndose hacia mí y me dijo señalándome con el dedo índice derecho a manera de amenaza: ¿usted a quien le entregó el vehículo?, a lo que la suscrita respondió que se lo había entregado a la C. **AR2** y gritando muy fuerte me dijo que: "¿por órdenes de quién? ¡si usted sabe

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



de antemano que los vehículos deben permanecer en las instalaciones resguardados en la Dirección de la Policía Estatal Preventiva!”, contestándole que por órdenes del Subsecretario de Operaciones, quien es mi jefe inmediato, y continuó preguntando: ¿no sabe que **AR2** tiene incapacidad?, a lo que respondí que sí lo sabía, pero que también sabía que **AR2** tenía asignado un vehículo por parte de la Dirección General de la Policía de Seguridad Privada y que estaba en el taller, aunado a que el Subsecretario autorizó se le prestara otro vehículo, razón por la cual la suscrita no veía donde estaba el problema, respuesta que molestó mucho al Secretario de Seguridad Pública, ya que se después de dicha contestación me gritó aún más y de manera despótica, volviendo a preguntarme con una expresión despectiva: ¿sabe de la incapacidad de **AR2**? ¿le hizo resguardo?, contestándole la suscrita que no porque sólo se le había prestado por un solo día según la indicación que me dio el Subsecretario de Operaciones Contralmirante **AR8**; quien en ese momento ingresó, saludando verbalmente a todos los presentes, saludo que sólo la suscrita devolvió e inmediatamente después, el Secretario de Seguridad Pública cuestionó al Subsecretario de Operaciones respecto que si la suscrita había entregado un vehículo sedan a la C. **AR2** por instrucciones de él, contestando el Subsecretario en sentido afirmativo argumentando además que se le dio el apoyo a la C. **AR2**, pues ella ha tenido vehículos de la Subsecretaría, que no veía el problema con el apoyo, pues la C. **AR2** había tenido un vehículo asignado, mismo que actualmente se encuentra en el taller en reparación; respuesta que molestó enormemente al Secretario y consecuentemente, este último volvió a cuestionar de manera muy misógina al Subsecretario si sabía que “AR2” tenía incapacidad y por qué se le daba un vehículo, afirmando que “AR2” estaba metida en campañas (políticas), contestándole el Subsecretario que desconocía que la C. **AR2** estuviera metida en campañas proselitistas, cuestionando el Subsecretario al Secretario ¿eso que tenía que ver con prestarle un vehículo?, a lo que el Secretario molesto gritó ¿cómo es posible? y la suscrita le respondió que el vehículo estaba en los patios, y se dirigió hacia mí gritándome: ¡que claro que sí, yo lo ordené!, lo cual es mentira, porque la quejosa había ordenado a la C. **AR2** que lo devolviera al C. **AR3**.

En consecuencia de lo anterior, el Secretario se dirigió a la salida de la Dirección, dándole la instrucción al C. **AR7**, en palabras textuales: “haz lo que acordamos”, “lo que te dije”, “procede”, respondiendo **AR7** “si señor”, saliendo todos de la oficina del Director General y, una vez afuera, le pregunté a **AR7** ¿Qué es lo que harás?, contestándome “tu destitución como [REDACTED]”, a lo cual la suscrita se retiró.

No sobra decir que, en todo momento me sentí humillada y acorralada, así como temerosa por estar sola al final con 6 personas masculinas, dos de ellas armadas, más aun sabiendo que no realicé ningún delito o falta administrativa, debido a que hasta la presentación de este recurso, no me han iniciado procedimiento sancionador alguno respecto a dichos actos.

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



5.- Ahora bien, posterior a lo que me comentó el C. **AR7**, me dirigí a las oficinas del Subsecretario de Operaciones, donde lo esperé en lo que despedía al Secretario de Seguridad Pública en los patios de la Dirección de la Policía Estatal, siendo las casi 12:00 horas aproximadamente, donde a la llegada del Subsecretario de Operaciones me informó que el Secretario de Seguridad Pública a él ya no le hizo mención alguna de la citada situación, expresándole yo a su vez que tenía que esperar por que **AR7** me hará entrega del oficio de destitución del cargo, quedándose conmigo el Subsecretario de Operaciones en todo momento, pasando casi más de 3 horas, llegó el Secretario de Seguridad Pública con el siguiente personal de la Secretaría de Seguridad Pública también.

1. AR11 - Secretario Técnico del a Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la SSP.
2. AR9. - Coordinador General Jurídico de la SSP.
3. AR10. - Jefe de Recursos Humanos de la SSP.
4. AR7. - Coordinador General Administrativo de la SSP.
5. AR6. - Director General de la policía Estatal

Todos los antes mencionados entraron juntos con el Secretario de Seguridad Pública y el Subsecretario de Operaciones a la sala de juntas de la Subsecretaría de Operaciones, esperando la suscrita sentada en la oficina del comandante **AR12**, sintiéndome muy nerviosa e intimidada por tanta persona, que por estar viendo al personal en supra líneas afirmaba que era para ya notificarme la destitución, sintiéndome en todo momento humillada, pues en el tiempo que tengo como coordinadora administrativa de la Policía Estatal Preventiva y los años de servicio dentro de la Secretaría de Seguridad Pública y/o Policía Estatal Preventiva, jamás se había realizado un acto tan solemne para la destitución de un servidor público. Asimismo, pasados unos minutos salieron de la sala de juntas el Secretario de Seguridad Pública y acompañantes quedando solamente Roberto Nande y Miguel Eduardo Villalobos, así como el subsecretario, llamándome para pasar a la sala de juntas donde solamente me entrego el oficio [REDACTED] de fecha 01 de abril de 2021, suscrito por el Vicealmirante **AR5**, en su calidad de Secretario de Seguridad Pública, mediante el cual me informa que deja sin efectos el cargo que ostentaba la suscrita como Encargada de la Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Operaciones y que me ponga las órdenes del Director de la Policía Estatal, para el efecto de cumplir indicaciones que este me proporciones para mi mejor desempeño policial; es decir, me ordena realizar funciones de policía operativo debido a que mi cargo nominal (para efectos únicamente de nómina) es de [REDACTED], sin embargo, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no estoy capacitada para realizar tales funciones, debido a que desconozco el manejo del armamento y demás instrumentos que utilizan los Policias operativos; ello, debido a que la hoy quejosa únicamente ha desarrollado funciones administrativas, es decir, de oficina. Situación esta, que pone en peligro mi seguridad personal e incluso mi vida.

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



6.- Posterior a la notificación señalada en el párrafo anterior, me quedé a solas con el Contralmirante Miravete, quien me expresó que habló con el Secretario de Seguridad Pública, antes de que me notificaran, delante de todos, recalcó que porque tanto personal para una notificación que, si era para humillar a la suscrita que no se pasaran, y que solo fuera el personal necesario para dicha notificación, ordenando el Subsecretario de Operaciones que se salieran y sólo fuera **AR7** quien diera dicho documento.

7.- En otro orden de ideas, en fecha nueve del mes y año en curso, el C. Lic. **AR11**, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, notificó a la suscrita respecto del expediente [REDACTED], mediante el cual se emite una medida cautelar suspendiéndome del servicio y, a su vez, de mi salario, argumentando que es a causa de que la suscrita me encuentro bajo investigación ante la Dirección General de Contraloría y Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

Es menester mencionar que, la suscrita soy la cabeza de familia, y de mi dependen mis 2 menores hijos; por lo tanto, al dejarme sin mis percepciones, no sólo se afecta a la quejosa sino también a mis menores hijos.

Por lo tanto presento dicha queja ante esta H. Superioridad pues en todo momento de este juicio contra mi persona, me sentí AMENAZADA, HOSTIGADA, SOBAJADA y HUMILLADA, por la persona de nombre **AR5**, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Colima, y toda su comitiva acompañante tanto en el interrogatorio como en la notificación, por lo que solicito se lleve a cabo la investigación necesaria, no negándome a realizarme cualquier valoración Psicológica si así fuera necesaria ante cualquier autoridad, que me siento violentada en mis Derechos Humanos. (SIC) -----

----- **EVIDENCIAS.** -----

- - - **1.-** Queja presentada por la **Q1**, de fecha 23 veintitrés de abril del 2021 dos mil veintitrés, de la que se desprende lo siguiente: "**1.-** La suscrita me desempeñaba como [REDACTED] de la Subsecretaría de Operaciones dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima desde el 14 de Septiembre de 2020, lo cual acredito con la impresión del acta administrativa de entrega recepción de folio [REDACTED] misma que se anexa a la presente, sin embargo, por dicho puesto recibo los emolumentos que corresponden al puesto nominal denominado "[REDACTED]"

2.- El día 31 treinta y uno de marzo [REDACTED] las 16:00 horas, el C. Contralmirante Carlos **AR8**, Subsecretario de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, es decir, mi Jefe inmediato, me ordenó que al día siguiente le entregara un vehículo del padrón vehicular de la Subsecretaría de Operaciones sin balizaje, a la C. **AR2** quien es elemento administrativo activo comisionada a la Dirección General de la Policía de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima; en virtud de que el vehículo marca [REDACTED] asignado a esta última,

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



se encontraba en el taller para su reparación.

3.- Al día siguiente, el 01 abril de 2021, siendo aproximadamente las 08:30 horas, en acatamiento de la orden señalada en el párrafo anterior, la suscrita llamó al C. **AR3**, quien ostenta el cargo de policía, pero ejerce funciones administrativas en el área de inventarios dependiente de la Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Operaciones, para el efecto de que llevara un vehículo marca y me lo entregara en el estacionamiento del negocio denominado [REDACTED]; toda vez que era día inhábil y la suscrita no me encontraba laborando, sin embargo, tenía que dar cumplimiento a las indicaciones dadas por mi superior.

Una vez en las instalaciones del estacionamiento del negocio denominado Walmart Galván, el C. **AR3** me hizo entrega del vehículo ya citado, mencionándome además que, al salir de las instalaciones que ocupa la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, saludó al C. **AR4**, quien ostenta de subdirector de la Policía Estatal Preventiva, a lo cual no tomé importancia.

Así las cosas, aproximadamente a las 8:45 horas del día 01 abril de 2021, la hoy quejosa entregó el multicitado vehículo Nissan a la C. **AR2**; recibiendo aproximadamente 15 quince minutos después, una llamada del Vicealmirante AR5, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Colima; quien con un tono molesto y agresivo, me cuestionó respecto a la salida de un vehículo, a lo que le respondí que sí había ordenado la salida de un vehículo, por lo cual me ordenó que me presentara de manera inmediata en las instalaciones de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, motivo por el cual le llame a la C. **AR2** para que regresara el vehículo al C. **AR3**, debido a que el Secretario estaba molesto y seguramente me regañaría por prestar el vehículo, a los que la C. **AR2** cumplió al instante la instrucción.

4.- Corolario a lo anterior, la hoy quejosa me dirigí inmediatamente a las instalaciones que ocupa la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, lugar en que esperé afuera de la oficina del Director General de la Policía Estatal hasta las 10:30 horas. Acto seguido, el C. **AR4**, abrió la puerta de la oficina del Director, indicándome que pasara, a lo cual, una vez adentro me percaté que se encontraban ahí 5 (cinco) masculinos siendo estos de izquierda a derecha hacia mi persona los siguientes:

- **AR4**, encontrándose parado, recargado con una sola mano en la pared, quien se encontraba armado (arma de fuego) y me observaba con una mirada burlona.
- Vicealmirante **AR5**, sentado en un sillón, quien traía lentes y me observaba de manera muy agresivamente.
- **AR6**, Director General de la Policía Preventiva, sentado al otro lado del escritorio, uniformado y armado (arma de fuego) con la cabeza agachada y con una actitud muy nerviosa.
- **AR7**, estaba parado y recargado con la espalda en la pared, quien tenía una actitud despótica y prepotente.

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



- **AR3** sentado a mi derecha, cabeza agachada y muy muy nervioso, incluso le temblaban las manos y la quijada, aunado a que se veía muy pálido.

En ese contexto, la suscrita se sintió amenazada y cohibida, pues estaba sola entre masculinos, algunos armados, aunado a que segundos después de sentarme, el Vicealmirante **AR5** se puso de pie y me preguntó a base gritos y ademanes: ¿qué hiciste con el vehículo que sacaste? ¿a quién le entregaste el vehículo?, quedándome la suscrita sin habla, debido al miedo que sentía; acto seguido, el Vicealmirante le preguntó al C. **AR3**: ¿a quién le entregaste el vehículo?, a lo cual le respondió que a la C. **AR2**; acto seguido, el C. **AR3** me volteó a ver y temblando me comentó que estaba entre la espada y la pared, en ese momento el Secretario de Seguridad Pública le dijo que no tuviera miedo que contaba con su total apoyo y respaldo, en seguida le dije a **AR3** que dijera la verdad que tanto él como la suscrita sólo recibimos y acatamos órdenes, entonces el C. **AR3** dijo que el vehículo lo sacó por órdenes mías y me lo había entregado en [REDACTED], en ese momento lo interrumpió el Secretario de Seguridad Pública y le dijo que era todo que se retirara, pero que hiciera un informe con los hechos ocurridos y se lo entregara, levantándose el Secretario y dirigiéndose hacia mí y me dijo señalándome con el dedo índice derecho a manera de amenaza: ¿usted a quien le entregó el vehículo?, a lo que la suscrita respondió que se lo había entregado a la C. **AR2** y gritando muy fuerte me dijo que: "¿por órdenes de quién? ¡si usted sabe de antemano que los vehículos deben permanecer en las instalaciones resguardados en la Dirección de la Policía Estatal Preventiva!", contestándole que por órdenes del Subsecretario de Operaciones, quien es mi jefe inmediato, y continuó preguntando: ¿no sabe que **AR2** tiene incapacidad?, a lo que respondí que sí lo sabía, pero que también sabía que **AR2** tenía asignado un vehículo por parte de la Dirección General de la Policía de Seguridad Privada y que estaba en el taller, aunado a que el Subsecretario autorizó se le prestara otro vehículo, razón por la cual la suscrita no veía donde estaba el problema, respuesta que molestó mucho al Secretario de Seguridad Pública, ya que se después de dicha contestación me gritó aún más y de manera despótica, volviendo a preguntarme con una expresión despectiva: ¿sabe de la incapacidad de **AR2**? ¿le hizo resguardo?, contestándole la suscrita que no porque sólo se le había prestado por un solo día según la indicación que me dio el Subsecretario de Operaciones Contralmirante **AR8**; quien en ese momento ingresó, saludando verbalmente a todos los presentes, saludo que sólo la suscrita devolvió e inmediatamente después, el Secretario de Seguridad Pública cuestionó al Subsecretario de Operaciones respecto que si la suscrita había entregado un vehículo a la C. **AR2** por instrucciones de él, contestando el Subsecretario en sentido afirmativo argumentando además que se le dio el apoyo a la C. **AR2**, pues ella ha tenido vehículos de la Subsecretaría, que no veía el problema con el apoyo, pues la C. **A2** había tenido un vehículo asignado, mismo que actualmente se encuentra en el taller en reparación; respuesta que molestó enormemente al Secretario y consecuentemente, este último volvió a cuestionar de manera muy misógina al

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



Subsecretario si sabía que **"AR2"** tenía incapacidad y por qué se le daba un vehículo, afirmando que **"AR2"** estaba metida en campañas (políticas), contestándole el Subsecretario que desconocía que la C. **AR2** estuviera metida en campañas proselitistas, cuestionando el Subsecretario al Secretario ¿eso que tenía que ver con prestarle un vehículo?, a lo que el Secretario molesto gritó ¿cómo es posible? y la suscrita le respondió que el vehículo estaba en los patios, y se dirigió hacia mí gritándome: *ique claro que si, yo lo ordené!, lo cual es mentira, porque la quejosa había ordenado a la C. AR2 que lo devolviera al C. AR3.*

En consecuencia de lo anterior, el Secretario se dirigió a la salida de la Dirección, dándole la instrucción al C. **AR7**, en palabras textuales: "haz lo que acordamos", "lo que te dije", "procede", respondiendo **AR7**, "si señor", saliendo todos de la oficina del Director General y, una vez afuera, le pregunté a **AR7** ¿Qué es lo que harás?, contestándome "tu destitución como [REDACTED] a lo cual la suscrita se retiró.

No sobra decir que, en todo momento me sentí humillada y acorralada, así como temerosa por estar sola al final con 6 personas masculinas, dos de ellas armadas, más aun sabiendo que no realicé ningún delito o falta administrativa, debido a que hasta la presentación de este ocurso, no me han iniciado procedimiento sancionador alguno respecto a dichos actos.

5.- Ahora bien, posterior a lo que me comentó el C. **AR7**, me dirigí a las oficinas del Subsecretario de Operaciones, donde lo esperé en lo que despedía al Secretario de Seguridad Pública en los patios de la Dirección de la Policía Estatal, siendo las casi 12:00 horas aproximadamente, donde a la llegada del Subsecretario de Operaciones me informó que el Secretario de Seguridad Pública a él ya no le hizo mención alguna de la citada situación, expresándole yo a su vez que tenía que esperar por que Roberto Nande me hará entrega del oficio de destitución del cargo, quedándose conmigo el Subsecretario de Operaciones en todo momento, pasando casi más de 3 horas, llegó el Secretario de Seguridad Pública con el siguiente personal de la Secretaría de Seguridad Pública también.

- 1.- **AR11.** - Secretario Técnico del a Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la SSP.
- 2.- **AR9.** - Coordinador General Jurídico de la SSP.
- 3.- **AR10.** - Jefe de Recursos Humanos de la SSP.
- 4.- **AR7.** - Coordinador General Administrativo de la SSP.
- 5.- **AR6.** - Director General de la policía Estatal

Todos los antes mencionados entraron juntos con el Secretario de Seguridad Pública y el Subsecretario de Operaciones a la sala de juntas de la Subsecretaria de Operaciones, esperando la suscrita sentada en la oficina del comandante **AR12**, sintiéndome muy nerviosa e intimidada por tanta persona, que por estar viendo al personal en supra líneas afirmaba que era para ya notificarme la destitución, sintiéndome en todo momento humillada, pues en el tiempo que tengo como coordinadora administrativa de la Policía Estatal Preventiva y los años de servicio

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



dentro de la Secretaría de Seguridad Pública y/o Policía Estatal Preventiva, jamás se había realizado un acto tan solemne para la destitución de un servidor público. Asimismo, pasados unos minutos salieron de la sala de juntas el Secretario de Seguridad Pública y acompañantes quedando solamente **AR7** y **AR11**, así como el subsecretario, llamándome para pasar a la sala de juntas donde solamente me entrego el oficio [REDACTED], de fecha 01 de abril de 2021, suscrito por el Vicealmirante Retirado **AR5**, en su calidad de Secretario de Seguridad Pública, mediante el cual me informa que deja sin efectos el cargo que ostentaba la suscrita como Encargada de la Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Operaciones y que me ponga las órdenes del Director de la Policía Estatal, para el efecto de cumplir indicaciones que este me proporciones para mi mejor desempeño policial; es decir, me ordena realizar funciones de [REDACTED] debido a que mi cargo nominal (para efectos únicamente de nómina) es de [REDACTED], sin embargo, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no estoy capacitada para realizar tales funciones, debido a que desconozco el manejo del armamento y demás instrumentos que utilizan los Policias operativos; ello, debido a que la hoy quejosa únicamente ha desarrollado funciones administrativas, es decir, de oficina. Situación esta, que pone en peligro mi seguridad personal e incluso mi vida.

6.- Posterior a la notificación señalada en el párrafo anterior, me quedé a solas con el Contralmirante Miravete, quien me expresó que habló con el Secretario de Seguridad Pública, antes de que me notificaran, delante de todos, recalcó que porque tanto personal para una notificación que, si era para humillar a la suscrita que no se pasaran, y que solo fuera el personal necesario para dicha notificación, ordenando el Subsecretario de Operaciones que se salieran y sólo fuera Nande quien diera dicho documento.

7.- En otro orden de ideas, en fecha nueve del mes y año en curso, el C. Lic. **AR11**, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, notificó a la suscrita respecto del expediente MC-04/2021, mediante el cual se emite una medida cautelar suspendiéndome del servicio y, a su vez, de mi salario, argumentando que es a causa de que la suscrita me encuentro bajo investigación ante la Dirección General de Contraloría y Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

Es menester mencionar que, la suscrita soy la cabeza de familia, y de mi dependen mis 2 menores hijos; por lo tanto, al dejarme sin mis percepciones, no sólo se afecta a la quejosa sino también a mis menores hijos.

Por lo tanto presento dicha queja ante esta H. Superioridad pues en todo momento de este juicio contra mi persona, me sentí AMENAZADA, HOSTIGADA, SOBAJADA y HUMILLADA, por la persona de nombre **AR5**, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Colima, y toda su comitiva acompañante tanto en el interrogatorio como en la notificación, por lo que solicito se lleve a cabo la investigación necesaria, no negándome a realizarme cualquier valoración Psicológica si así fuera necesaria ante cualquier autoridad, que me siento violentada en mis Derechos Humanos.

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



(SIC) -----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

- - - **PRIMERA.-** Este Organismo es competente para emitir la presente medida cautelar, ante la autoridad señalada como probable responsable, de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, que dice "*El Visitador tendrá la facultad de decretar en cualquier momento y modificarlas cuando cambien las situaciones que las justificaron ya sea de oficio o petición de los interesados, todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados. Dichas medidas pueden ser de conservación, pero también restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto*". -----

- - - **SEGUNDA.-** En el contexto anterior, este Organismo percibe, que en efecto hay en curso una amenaza al derecho humano de la **vida, integridad y seguridad personal, legalidad, al trato digno y libertad de trabajo, profesión, industria o comercio**, que puede eminentemente traducirse en afectación en la integridad física, emocional, patrimonio, pérdida de la vida o estabilidad laboral. En el presente caso, de acuerdo a las evidencias, una persona del género femenino, adscrita a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, fue destituida o cesada del cargo que ostentaba como Coordinara Administrativa de la Subsecretaria de Operaciones, designada como personal operativo adscrito a la Policía Estatal, recibiendo un trato indigno y le fue suspendida la contraprestación –salario- por sus actividades que desempeña. -----

- - - **TERCERA.-** Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima y diversos ordenamientos legales, como lo son: La Declaración Universal de Derechos Humanos, La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, La Convención de Belém Do Para, establecen el respeto y la no violencia en contra de la mujeres. -----

- - - **CUARTA.-** Es importante resaltar que, los hechos que dieron origen a la presente queja, se relacionan con la perspectiva de género, en virtud de que, la quejosa en su condición de ser mujer, debe recibir un trato digno, por consiguiente, se procede a realizar el siguiente análisis: -----

- - -De las evidencias que obran en el expediente que nos ocupa, se desprenden palabras y ademanes en un tono molesto, amenazantes y despóticos dirigidos hacia la quejosa, los cuales constituyen un acto violatorio de la dignidad humana, en atención a lo siguiente: -----

"La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona”.¹

- - - En ese sentido, la Constitución Federal y la propia Constitución para el Estado Libre y Soberano de Colima, en sus respectivos artículos 1º, señalan que, nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación, haciendo referencia a la dignidad humana de todas las personas. En el ámbito internacional, la dignidad humana, se ve protegida por los artículos 12º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 11º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respectivamente. - - - - -

CONCEPTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO

- - - Es importante mencionar que, el feminismo es uno de los movimientos más importantes de los años sesentas, ya que contribuyó a cambiar y a transformar usos, costumbres y mentalidades de las personas. El 9 de mayo de 1971, hizo su aparición en la ciudad de México el primer grupo de lo que sería el movimiento feminista mexicano: Mujeres en Acción Solidaria, desde entonces, a la fecha han pasado muchas cosas en la búsqueda por derribar la barrera de la desigualdad.² - -

- - - Existen diversos instrumentos internacionales que buscan eliminar la discriminación contra la mujer, como lo es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". - - - - -

- - - La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)³, que fue adoptada el 18 de diciembre de 1979, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es considerada, como la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres, México ratificó la Convención el 23 de marzo de 1981, año en el que entró en vigor; misma que señala: - - - - -

"Artículo 1.- A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y

¹(<http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/dignidad-humana>)

²(<http://www.difusioncultural.uam.mx/revista/feb2003/lau.html>)

³<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

"2021, AÑO DE GISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

- - - La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"⁴, tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, misma que, fue ratificada por nuestro país el 06 de septiembre de 1998; siendo trascendente transcribir los siguientes arábigos: - -

"Artículo 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

"Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

(...)

C. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra."

- - - De igual modo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de febrero de 2007, con última reforma publicada DOF 17-12-2015, establece lo siguiente: - - - - -

"Artículo 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

III. La no discriminación, y

IV. La libertad de las mujeres."

- - - Disposición jurídica que, encuentra semejanza con los numerales 7 y 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima⁵, que a la letra dice: - - - - -

"Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, son principios rectores:

⁴<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁵http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/mujeres_vida_libre_violencia_04feb2017.pdf



(...)

II.- *El respeto a los derechos humanos de las mujeres;*

(...)

VIII.- *La protección y la seguridad a favor de las mujeres en el Estado."*

"Artículo 10.- *Los derechos de las mujeres protegidos por esta Ley son:*

I.- La vida;

II.- *La libertad y autonomía de las mujeres;*

III.- *La igualdad de género;*

IV.- *La intimidad;*

V.- *La no discriminación;*

VI.- La integridad física, psicoemocional y sexual de las mujeres;

VII.- El patrimonio;

VIII.- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

IX.- *El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres; y*

X.- La seguridad jurídica."

ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y NO DISCRIMINACIÓN.

- - - En el contexto normativo anterior, la violencia en contra que sufre la quejosa en su entorno social y la violación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como el derecho a la no discriminación, es un hecho que para esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos no pasa desapercibido. - - - - -

- - - Al respecto, el artículo primero de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Organización de las Naciones Unidas, señala que la expresión "*discriminación contra la mujer*" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. - - - - -

- - - De acuerdo a la Convención Interamericana para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra la Mujer de la Organización de los Estados Americanos, "*la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.*" - - - - -

- - - Se configura como violencia psicológica, cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, **humillaciones**, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



autodeterminación y **amenazas**, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio, de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. - - - - -

- - - Todas estas disposiciones jurídicas tienen como objetivo, la protección de la dignidad humana y que, en este caso particular, se vio vulnerada a la C. **Q1**, pues como ha quedado establecido en líneas anteriores, pues señala que por personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, fue destituida o cesada del cargo que ostentaba como Coordinadora Administrativa de la Subsecretaría de Operaciones, designada como personal operativo adscrito a la Policía Estatal, recibiendo un trato indigno y le fue suspendida la contraprestación –salario- por sus actividades que desempeña. - - - -

- - - Así mismo, lo que señala el artículo 7 de la referida Convención Belém Do Para, que observe y cumpla llevando a cabo lo siguiente: - - - - -

A. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

B. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

C. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

D. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

E. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

F. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

G. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

H. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

- - - Bajo la misma tesitura y cobijo, emanado en espíritu del artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que reza: - - - - -

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



(...) Las órdenes de protección: Son actos de protección fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres (...)

En concordancia con el arábigo 31 de la misma ley general, que indica:

(...) Corresponderá a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración: I. El riesgo o peligro existente; II. La seguridad de la víctima, y III. Los elementos con que se cuente (...), así mismo de la misma ley, en relación con el numeral 06, que señala (...) Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. La violencia psicológica..., II. La violencia física..., III. La violencia patrimonial... IV. violencia económica..., V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. (...), en conjunción con el artículo 10, que dice (...) Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual (...), en connotación con el arábigo 11, que puntualiza (...) Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas (...), y a su vez el artículo 13, puntualiza (...) El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. (...), así como, lo que establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), que tiene como finalidad la de establecer por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y que, en su artículo 1, señala que, (...) Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (...), como también lo establece en su artículo 2 punto 3 en el que reconoce los tipos de violencia, y que indica (...) Perpetrada o Tolerada por

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



el Estado, o sus agentes donde quiera que ocurra (...).

- - - En atención, al siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: - - - - -

Registro No. 2009084.- Décima Época. - Instancia: Primera Sala. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Tomo I, Libro 18, mayo de 2015.- Página: 431.- Tesis: 1a. CLX/2015.- Materia(s): Constitucional. "DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN. El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular." - - - -

- - - Ahora bien, en observancia, a la amenaza al derecho humano de la **vida, integridad y seguridad personal, legalidad, al trato digno y libertad de trabajo, profesión, industria o comercio**, en lo sucesivo: - -

DERECHO HUMANO A LA VIDA

- - - *Es el derecho que tiene todo ser humano de disfrutar del ciclo que inicia con la concepción y termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo entendiéndose como tal la conducta de otro ser humano. El bien jurídico protegido es la continuación natural del ciclo vital que inicia con la concepción⁶.* - -

⁶ Cárdenas Nieto, Enrique. Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos. México. 2005. p. 476.

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



- - - La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)⁷, establece que toda persona tiene derecho, a que su vida sea respetada; este derecho, debe conceptualizarse en dos sentidos: - - - - -

a) *Como una obligación para el Estado de respetar la vida dentro del ejercicio de sus funciones.*

b) *Como una limitación al actuar de los particulares, para que ninguna persona prive de la vida a otra.*

- - - Se encuentra protegido en los ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales que a continuación se enlistan: - - - - -

Declaración Universal de Derechos Humanos, nos indica:

"Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la cual se establece:

"Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción."

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dice lo siguiente:

"Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1996, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone:

"Artículo 6.- 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente."

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos indica:

"Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

⁷ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

⁸ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (...)”.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece la protección de la vida en el siguiente artículo:

"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

I.- A la vida. El Estado protegerá y garantizará este derecho desde el momento de la concepción,"

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado al respecto, con el siguiente criterio:

*Registro No. 187816.- Novena Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XV, Febrero de 2002.- Página: 589.- Tesis: P./J. 13/2002.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- **"DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.** Del análisis integral de lo dispuesto en los artículos 1o., 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que al establecer, respectivamente, el principio de igualdad de todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional, por el que se les otorga el goce de los derechos que la propia Constitución consagra, prohibiendo la esclavitud y todo tipo de discriminación; que nadie podrá ser privado, entre otros derechos, de la vida, sin cumplir con la garantía de audiencia, esto es, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento; y que la pena de muerte sólo podrá imponerse contra los sujetos que la propia norma constitucional señala, protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos. (...) El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de febrero en curso, aprobó, con el número 13/2002, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil dos."*

INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

- - - Cuando una persona sufre un menoscabo en su salud, es decir, es lesionado, sé atenta contra su derecho a su **integridad y seguridad personal.** - - - - -

- - - Este derecho tiene como bien jurídico protegido, la integridad física y **psíquica** del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas, por consiguiente el sujeto titular de éste es todo ser humano. - - - - -

- - - Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes: - - - - -

1.- En cuanto al acto

a).- La conducta de algún servidor público que cause a otra persona una

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



alteración física o **psíquica** contraria a derecho.

b).- El ejercicio de una conducta practicada por parte de algún servidor público o autoridad o de un tercero con la aquiescencia de ésta, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o **psíquica** de un sujeto, en contravención a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

c).- En general, la conducta ilícita es de carácter activo e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimientos con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, **para intimidar, coaccionar o bien para castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido.**

2.- En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

3.- En cuanto al resultado

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas desplegadas se altere de manera nociva la estructura **psíquica** y corporal del individuo.

- - - **INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**, es considerado por la doctrina como el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisionómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero⁹. - - - - -
- - - El bien jurídico que protege este derecho, es la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas. Igualmente, implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones¹⁰. - - - - -
- - - Encuentra su fundamento, en los artículos 19, 20 y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; arábigos 3 y 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 5 y 7, de la Convención Americana sobre derechos Humanos; 7 y 9.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y; artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. - - - - -

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 19.- (...) *Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución,*

⁹ Cáceres Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 393.

¹⁰ *Idem*



en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”.

"Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. (...) II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura (...)"

"Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado (...)"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

"Artículo 1º.- El Estado de Colima reconoce, protege y garantiza a toda persona, el goce de sus derechos consignados en la Constitución General de la República y los establecidos en esta Constitución.- (...) Con respecto a la vida, la libertad, igualdad y seguridad jurídica, se establecen las siguientes declaraciones: (...).- VI. Las autoridades del Estado velarán por la defensa de los derechos humanos e instituirán los medios adecuados para su salvaguarda. (...) El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima y el ofendido tendrán las garantías que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes. (...).- XIV.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona. El Estado implementará las políticas y acciones correspondientes a fin de garantizar las condiciones que permitan a sus habitantes, a través de la cultura de la paz, vivir sin violencia”.

- - - **Declaración Universal de Derechos Humanos**¹¹, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala: - - - - -

"Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

¹¹http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index_print.shtml
"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



"Artículo 5.- *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".*

- - - **Convención Americana sobre Derechos Humanos**¹², suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece: - - - - -

"Artículo 5.- *Derecho a la Integridad Personal.- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.- 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.- 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.- 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.- (...) 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados".*

- - - **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**¹³, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1996, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone: - - - - -

"Artículo 7.- *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".*

"Artículo 9.1.- *Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias (...)"*.

- - - **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**¹⁴, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas: - - - - -

"Artículo I. - *Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".*

¹²<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHO%20HUMANOS.pdf>

¹³ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

¹⁴<http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



- - - Así mismo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), emitió el **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**¹⁵, el cual señala: - - - - -

"Principio 1. *Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano."*

"Principio 2. *El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin."*

"Principio 3. *No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado."*

- - - También, el **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**¹⁶ establece lo siguiente: - - - - -

"Artículo 1.- *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión."*

"Artículo 2.- *En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas."*

"Artículo 6.- *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise."*

- - - Por su parte, el **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, han emitido tesis sobre el derecho a la dignidad e integridad personal de los detenidos, al efecto señalan: - - - - -

Registro No. 163167.- Novena Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario.- Judicial de la Federación y su Gaceta.- XXXIII, Enero de 2011.- Página: 26.- Tesis: P. LXIV/2010.- Tesis Aislada.- Materia(s): Constitucional.-

DERECHOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y AL TRATO DIGNO DE LOS DETENIDOS. ESTÁN TUTELADOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE Y SON EXIGIBLES INDEPENDIEMENTE DE LAS CAUSAS QUE HAYAN MOTIVADO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 18, 19 y 20, apartado A, el derecho de los detenidos a ser tratados con dignidad.*

¹⁵ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

¹⁶ <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosCodigo/PAG0753.pdf>

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



Estos preceptos reconocen diversos derechos de las personas detenidas y el trato al que tienen derecho mientras se encuentran privados de su libertad, como son el lugar donde se encontrará la prisión preventiva, el plazo máximo de detención ante autoridad judicial, la presunción de inocencia, la prohibición de ser incomunicados, torturados o intimidados, así como sus prerrogativas durante el proceso. Por otra parte, ha sido expresamente previsto en los artículos 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el derecho a la integridad personal así como el derecho a que toda persona privada de su libertad sea tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Por tanto, estos derechos que asisten a los detenidos deben respetarse independientemente de las conductas que hayan motivado la privación de la libertad, así sea que puedan ser objeto de variadas y limitadas modulaciones en específicas circunstancias, de modo que su inobservancia es violatoria de derechos humanos.- Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.- El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXIV/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

Registro No. 2005682.- Décima Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Gaceta del Semanario.- Judicial de la Federación Página: 2355.- Tesis: XXI.1º.P.A.4 P (10a).- Tesis Aislada.- Materia(s): Constitucional, Penal- **DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA. CUANDO AQUÉLLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINÓ RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL PARTICULAR AFECTADO.** *La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia (Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141). Por lo que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas (Caso "Niños de la Calle", Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63). Estos criterios dan pauta objetiva para considerar que la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la policía, recae en el Estado y no en*

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



los particulares afectados; sobre todo, si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia -que implica que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino más bien, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad del imputado -; y, pro homine o pro personae - que implica efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano -. PRIMÉR TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMÉR CIRCUITO. Amparo en revisión 144/2013. 15 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretario: Ernesto Fernández Rodríguez. Esta tesis se publicó el viernes 21 de febrero de 2014 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

DERECHO A LA LEGALIDAD

- - - Es el Derecho a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares. - - - - -

- - - Bien jurídico protegido. La observancia adecuada por parte del Estado al orden jurídico, entendiéndose por ésta la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concedidos por el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Teniendo como sujetos titulares a cualquier persona. - - - - -

- - - Estructura jurídica del derecho. Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisiva aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida supone el cumplimiento de conductas obligatorias para la autoridad, ya sean éstas de acción u omisión, así como la prohibición de no llevarlas a cabo.¹⁷

- - - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º lo siguiente: - - - - -

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales

¹⁷ Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos. Pagina 95.



de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

- - - De la misma manera, encuentra su fundamento en el diverso 14 de nuestra Carta Magna, que a la letra señala: - - - - -

Artículo 14.

(...)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

(...)

- - - Así también, el numeral 16 del mismo Ordenamiento Federal, cita: - - - - -

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

(...)

- - - Mismo Derecho Humano, también se encuentra reconocido en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en sus artículos 8° y 10°, mismos que a continuación se transcriben: - - - - -

ARTÍCULO 8. *Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.*

ARTÍCULO 10. *Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.*

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



- - - En ese orden de ideas, la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** en su similar XVIII, impone: - - - - -

ARTÍCULO XVIII. Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

- - - Realizando una interpretación armónica de los preceptos antes citados, el Derecho Humano de la Legalidad, debe imperar en todo acto que realice la autoridad, independientemente, de la trascendencia del mismo, pues cada acto debe sujetarse a lo estipulado en la normativa aplicable. Debiendo la autoridad dar la mayor protección al titular del derecho. - - - - -

- - - Corolario a lo anterior, cualquier inobservancia, no aplicación o aplicación incorrecta a la normativa correspondiente conllevará a la vulneración de dicho Derecho. - - - - -

DERECHO AL TRATO DIGNO

- - - Constituye el derecho a que se garantice el reconocimiento de la dignidad y personalidad de todo ser humano, así como el valor intrínseco que su propia naturaleza le confiere¹⁸. - - - - -

- - - Encuentra su fundamento en los artículos, 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11 de la Convención Americana sobre derechos Humanos; 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. - - - - -

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁹:

"Artículo 1.- *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

¹⁸Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. *Catálogo para la calificación de violaciones a Derechos Humanos*. México. 2015. p. 55.

¹⁹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

- - - **Declaración Universal de Derechos Humanos**²⁰, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala: - - - - -

"Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

- - - **Convención Americana sobre Derechos Humanos**²¹, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece: - - - - -

"Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."*

²⁰http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index_print.shtml

²¹<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHO%20HUMANOS.pdf>



- - - **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**²², aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1996, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone:-----

"Artículo 10.- 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

- - - **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**²³, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas:-----

"Artículo I. - Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima²⁴:

"Artículo 1.- El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en esta Sección.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión,

²² <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

²³ <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

²⁴ http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatual/Constitucion/constitucion_local_reorganizada_27dic2017.pdf

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

- - - Así mismo, el **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**²⁵ establece en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: - - - - -

"Artículo 1.- *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”*

"Artículo 2.- *En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”*

"Artículo 8.- *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación (...).”*

- - - Al respeto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** emitió la siguiente tesis de jurisprudencia, que dice: - - - - -

Registro No. 2012363.- Décima Época.- Instancia: Segunda Sala.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo II, Libro 33, Agosto de 2016.- Página: 633.- Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a).- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- ***"DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.*** *La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso*

²⁵ <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosCodigo/PAG0753.pdf>

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta - en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.”

DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO, PROFESIÓN, INDUSTRIA O COMERCIO.

- - - Es el derecho que tiene toda persona a realizar una actividad productiva legal y **remunerada** que le permita obtener los satisfactores necesarios para tener una vida digna. - - - - -

- - - Bien jurídico protegido. La realización de una actividad productiva legal y **remunerada**. Teniendo como sujetos titulares a cualquier ser Humano. - - - - -

- - - Estructura jurídica del derecho. Implica una permisión para el particular y una obligación erga omnes de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio del derecho. Implica también la obligación estatal de suministrar a la sociedad las condiciones económicas, jurídicas e institucionales que garanticen el acceso a un empleo digno y bien remunerado.²⁶ - - - - -

- - - El máximo ordenamiento de Ley del estado Mexicano, señalan en sus artículos 5º, 123 apartado B, fracciones IV, VI, XI y XIV y 127 fracciones I y VI, lo siguiente:

Artículo 5o. *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. **Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.***

(...)

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

(...)

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

(...)

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

²⁶ Ídem. Página 533.



IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

(...)

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

(...)

XI (sic 05-12-1960). Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

(...)

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, **de las entidades federativas**, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

VI. *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.*

- - - Mismo que, se concatena con los similares 1º, 2º, 56º, 61º, 66º, 67º y 69º fracción tercera de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. Mismos que en lo que interesa de transcriben: - - - - -

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 116, fracción VI, y 123, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto normar la relación de trabajo entre el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados del Estado de Colima con sus respectivos trabajadores, así como determinar sus derechos y obligaciones.

*ARTÍCULO 2.- **Esta Ley es obligatoria y de observancia general para los Titulares y trabajadores de** los Poderes Legislativo, Ejecutivo y **Judicial** y sus dependencias respectivas; de los Ayuntamientos; de los Organismos Descentralizados del Estado y sus Municipios, así como de aquellas Empresas o Asociaciones de participación Estatal o Municipal mayoritaria, en las que por cualquier ordenamiento jurídico llegue a establecerse su aplicación.*

ARTÍCULO 56.- Sueldo es la remuneración que debe pagarse al trabajador por los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones que se establezcan.

ARTÍCULO 61.- El plazo para el pago de sueldo no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable, el sueldo se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

ARTÍCULO 66.- El pago de sueldos será preferente a cualquiera otra erogación de las Entidades públicas.

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



*ARTÍCULO 67.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, que estará comprendido en el presupuesto de egresos, equivalente por lo menos a cuarenta y cinco días de sueldo, **mismo que deberá pagarse en una sola exhibición antes del diecinueve de diciembre de cada año.** El pago de aguinaldo no estará sujeto a deducción impositiva alguna.*

ARTÍCULO 69.- Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:

III.- Pagar puntualmente en los días previstos, los sueldos y demás prestaciones, de acuerdo a los tabuladores correspondientes a las categorías en que estén clasificados escalafonariamente los trabajadores;

- - - Por otro lado, en el ámbito internacional, dicho derecho también se encuentra protegido, pues la Declaración Universal de los Derechos humanos en su diverso 23.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

(...)

2. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

(...)

- - - En la misma tesitura la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala en su similar XIV, lo siguiente: - - - - -

ARTÍCULO XIV.- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

- - - Ahora bien, realizando una interpretación integral de los preceptos anteriormente citados, el Derecho Humano **a la libertad de trabajo, profesión,**

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



industria o comercio, consiste en que cualquier persona tiene la libertad de dedicarse, trabajar o realizar cualquier actividad de comercio, siempre y cuando sea lícita o que la misma no afecte derechos de terceros, dicho derecho no podrá por ningún motivo privarse o suspenderse, salvo mandamiento judicial emitido por la autoridad competente para hacerlo, pero que además sea debidamente fundado y motivado, cumpliendo las reglas del debido proceso. - - - - -

- - - Por otro lado, por cualquier trabajo o actividad que realice el sujeto titular del derecho, deberá recibir una remuneración, es decir, una contraprestación salarial económica o en especie y demás que la ley aplicable le otorgue, mismas que al igual que derecho al trabajo, no podrán limitarse, confinar o restringir, cabe señalar, que dicha prestación deberá ser justa por el trabajo desarrollado y suficiente que garantice un modo de vida digno para el sujeto y su familia. - - - - -

- - - Así también, dichas prestaciones podrán suspenderse solamente mediante resolución emitida por la autoridad competente que funde y motive su determinación cumpliendo las formalidades del procedimiento. - - - - -

- - - En ese sentido, las prestaciones a las que tiene derecho cada trabajador deben ser cubiertas por ente obligado dentro de los plazos debidamente establecidos en la normativa aplicable, pues de lo contrario conlleva una violación al derecho protegido. - - - - -

- - - Las condiciones de vulneración del bien jurídico. - - - - -

En cuanto al acto

1. Realización de una acción u omisión que impida u obstaculice el libre ejercicio de la actividad, oficio o profesión del individuo.

2. La no remuneración debida.

3. La omisión de la emisión de disposiciones jurídicas en materia laboral.

4. La omisión de una adecuada supervisión del cumplimiento de las disposiciones laborales por parte del Estado.

5. La no implementación de instituciones adecuadas para la realización de dicha supervisión.

En cuanto al sujeto

1. Cualquier servidor público en cuanto la obligación de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio del derecho, y

2. **El Estado en cuanto a la obligación de suministrar las condiciones económicas**, jurídicas e institucionales que garanticen el acceso a un empleo digno **y bien remunerado**. - - - - -

En cuanto al resultado

- - - Que como producto de las acciones u omisiones de la autoridad se impida o interfiera con la posibilidad del individuo de ejercer libremente alguna actividad, profesión u oficio remunerado, o no se respeten condiciones laborales que conlleven el desempeño digno de dicha actividad. - - - - -

- - - Robusteciendo el anterior razonamiento, se cita el siguiente criterio jurisprudencial: (contrario sensu) - - - - -

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



*Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 393508
Jurisprudencia Materias(s): Laboral Octava Época Instancia:
Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Apéndice de 1995 Tomo:
Tomo V, Parte TCC Tesis: 615 Página: 412*

*AGUINALDO. ES IMPROCEDENTE SU RECLAMO ANTES DEL DIA
VEINTE DE DICIEMBRE.*

*De acuerdo con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, el pago
del aguinaldo debe cubrirse antes del día veinte de diciembre; en
consecuencia, el derecho del trabajador para reclamarlo surge a
partir del día siguiente. Por tanto, si el actor presenta su demanda
laboral antes de esa fecha, su reclamación resulta improcedente,
pues aún no se genera el derecho a exigirlo.*

- - - De la misma manera, la siguiente jurisprudencia: - - - - -

*Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2002050
Jurisprudencia Materias(s): Laboral Décima Época Instancia:
Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su
Gaceta Tomo: Libro XIII, Octubre de 2012 Tomo 3 Tesis: 2a./J.
102/2012 (10a.) Página: 1782*

*SALARIO. EL DERECHO A RECLAMAR SU PAGO ÍNTEGRO SE
GENERA DE MOMENTO A MOMENTO MIENTRAS SUBSISTA LA
DISMINUCIÓN ALEGADA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE
SAN LUIS POTOSÍ Y BAJA CALIFORNIA).*

*El pago del salario es una prestación de tracto sucesivo, ya que el
derecho del trabajador de percibirlo íntegramente surge día con día;
en consecuencia, su pago parcial derivado de su disminución, por
supresión total de uno de sus elementos integradores o reducción de
éstos, también tiene aquella naturaleza, porque el empleado tiene
derecho de recibirlo de manera total y la posibilidad de reclamar su
percepción íntegra, la cual se actualiza mientras subsista ese
decremento. En ese orden de ideas, el derecho para reclamar el
pago total del salario se genera de momento a momento, mientras
subsista la disminución alegada, no así el derecho al pago de las
diferencias vencidas y no reclamadas dentro del plazo de
prescripción de un año a que se refieren los artículos 112 de la Ley
de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del
Estado de San Luis Potosí y 94 de la Ley del Servicio Civil de los
Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e*

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



Instituciones Descentralizadas de Baja California, el cual inicia al día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, conforme al numeral 516 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en términos de los artículos 4o. y 12 de las citadas legislaciones estatales.

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima es procedente emitir la siguiente: - - - - -

MEDIDA CAUTELAR

PRIMERO.- A usted, **VICEALMIRANTE RETIRADO MIGUEL ÁNGEL GARCÍA RAMÍREZ, SECRETARIO DE SEGURIDA PÚBLICA DEL ESTADO**, a fin de que se tomen las medidas necesarias y urgentes para que la **Q1**, sea protegida y respetada su **vida, integridad y seguridad personal, legalidad, al trato digno y libertad de trabajo, profesión, industria o comercio**, que puede eminentemente traducirse en afectación en la integridad física, emocional, patrimonio, pérdida de la vida o estabilidad laboral y le sean garantizadas las prestaciones ordinarias y extraordinarias a que tienen derecho como producto de sus actividades laborales. - - - - -

SEGUNDO.- Se abstengan de realizar acciones u omisiones en contra de la ciudadana **Q1**, que pudieran afectar sus derechos humanos, así como tengan a bien girar instrucciones a sus estructuras operativas y cuerpos de seguridad para que atiendan la presente medida cautelar y sus efectos. - - -

TERCERO.- Se le garantice su estabilidad y permanencia laboral, así como su seguridad personal, esto en virtud a como ella lo manifiesta en su escrito de queja, no se le ha brindado de la capacitación necesaria por parte de la Autoridad señalada como Responsable para desempeñar las nuevas actividades que se la han encomendado, empero, si cuenta con la debida capacitación, probidad, honestidad y habilidades necesarias para el ejercicio de la Coordinación Administrativa, pues no se tiene dato de alguna queja, procedimiento administrativo o investigación referente al desempeño de sus actividades como Coordinadora Administrativa. - - -

- - - **CUARTO.-** No se le suspenda, retenga, ni restrinja el pago de sus prestaciones laborales, toda vez, que no existe mandato por autoridad competente que así lo señale, de lo contrario se violaría sus Derechos Humanos, esto derivado del desarrollo de sus actividades laborales y derechos adquiridos. - - - - -

- - - **Lo anterior con el propósito de evitar que se pudiera consumir de manera irreparable la violación a sus Derechos humanos, medida que se solicita se aplique de manera inmediata para los fines previstos.** - - - - -

- - - Se solicita a la Autoridades señalada como responsable remitir, a la brevedad posible, a esta Comisión las constancias con las que se acredite el cumplimiento de la medida cautelar solicitada. - - - - -

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



----- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** -----

- - - Así lo acordó y firma el C. Licenciado **PEDRO ALEJANDRO MEJIA CHAVEZ**, Visitador Adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, actuando con el C. Licenciado **MARCELO ANDRES DOLORES**, Auxiliar de Visitaduría; quien autoriza y DA FE. -----

- - - Con esta fecha se notificó a la agraviada, la **Q1**, de la medida cautelar.-
CONSTE.-----

- - - Con esta fecha se notificó al **C. VICEALMIRANTE AR5, Secretario de Seguridad Pública del Estado**; de la medida cautelar- CONSTE.-----

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31 4 77 95; 31 4 71 86; 31 2 29 94.
Lada sin Costo: 01 800 696 7672. Página Web: <https://cdhcolima.org.mx/> Correo electrónico: codehucol@cdhcolima.org.mx y cdhcolima@cdhcolima.org.mx . Celular 24 horas: 044 312 155 1333.



EXPEDIENTE: CDHEC/237/2021

ASUNTO: SE EMITE MEDIDA CAUTELAR 03/2021

OFICIO: VI./729/2021

VI./730/2021

VI./731/2021

Colima, Colima, a 23 de abril del 2021

AR5

Secretario de Seguridad Pública del Estado de Colima

P R E S E N T E.-

C. Q1

- - - Colima, Colima, a 23 veintitrés de abril del 2021 dos mil veintiuno. - - - - -
- - - Visto el estado actual que guarda el expediente de queja CDHEC/237/2021, formado con motivo de la queja presentada por la C. Q1, en fecha 23 veintitrés de abril del presente año, en la que se desprenden presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio de la quejosa de referencia, por lo cual el suscrito Licenciado PEDRO ALEJANDRO MEJÍA CHÁVEZ, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, procede a dictar la presente Medida Cautelar en base a los siguientes: - - - - -

----- ANTECEDENTES -----

- - - Con fecha 23 veintitrés de abril del presente año, se recibió en este Organismo Estatal queja signada por la quejosa , de la que se desprende lo siguiente: " **1.-** *La suscrita me desempeñaba como Encargada de la Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Operaciones dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima desde el 14 de Septiembre de 2020, lo cual acredito con la impresión del acta administrativa de entrega recepción de folio 202009-05 misma que se anexa a la presente, sin embargo, por dicho puesto recibo los emolumentos que corresponden al puesto nominal denominado*

2.- *El día 31 treinta y uno de marzo, aproximadamente a las 16:00 horas, el C. Contralmirante AR1, Subsecretario de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, es decir, mi Jefe inmediato, me ordenó que al día siguiente le entregara un vehículo del padrón vehicular de la Subsecretaría de Operaciones sin balizaje, a la C. AR2, quien es elemento administrativo activo comisionada a la Dirección General de la Policía de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima; en virtud de que el vehículo asignado a esta última, se encontraba en el taller para su reparación.*

3.- *Al día siguiente, el 01 abril de 2021, siendo aproximadamente las 08:30 horas, en acatamiento de la orden señalada en el párrafo anterior, la suscrita llamó al C. AR3, quien ostenta el cargo de policía, pero ejerce funciones administrativas en el área de inventarios dependiente de la Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Operaciones, para el efecto de que llevara un vehículo marca Nissan línea Tiida, color oro y me lo entregara en el estacionamiento del negocio*

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



denominado [REDACTED]; toda vez que era día inhábil y la suscrita no me encontraba laborando, sin embargo, tenía que dar cumplimiento a las indicaciones dadas por mi superior.

Una vez en las instalaciones del estacionamiento del negocio, el C. AR3 me hizo entrega del vehículo ya citado, mencionándome además que, al salir de las instalaciones que ocupa la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, saludó al C. AR4, quien ostenta de subdirector de la Policía Estatal Preventiva, a lo cual no tomé importancia.

Así las cosas, aproximadamente a las 8:45 horas del día 01 abril de 2021, la hoy quejosa entregó el multicitado vehículo Nissan a la AR2; recibiendo aproximadamente 15 quince minutos después, una llamada del Vicealmirante AR5, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Colima; quien con un tono molesto y agresivo, me cuestionó respecto a la salida de un vehículo, a lo que le respondí que sí había ordenado la salida de un vehículo, por lo cual me ordenó que me presentara de manera inmediata en las instalaciones de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, motivo por el cual le llame a la C. AR2 para que regresara el vehículo al C. AR3, debido a que el Secretario estaba molesto y seguramente me regañaría por prestar el vehículo, a los que la C. A2 cumplió al instante la instrucción.

4.- Corolario a lo anterior, la hoy quejosa me dirigí inmediatamente a las instalaciones que ocupa la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, lugar en que esperé afuera de la oficina del Director General de la Policía Estatal hasta las 10:30 horas. Acto seguido, el C. AR4, abrió la puerta de la oficina del Director, indicándome que pasara, a lo cual, una vez adentro me percaté que se encontraban ahí 5 (cinco) masculinos siendo estos de izquierda a derecha hacia mi persona los siguientes:

- AR4, encontrándose parado, recargado con una sola mano en la pared, quien se encontraba armado (arma de fuego) y me observaba con una mirada burlona.
- Vicealmirante AR5, sentado en un sillón, quien traía lentes y me observaba de manera muy agresivamente.
- AR6, Director General de la Policía Preventiva, sentado al otro lado del escritorio, uniformado y armado (arma de fuego) con la cabeza agachada y con una actitud muy nerviosa.
- AR7, estaba parado y recargado con la espalda en la pared, quien tenía una actitud despótica y prepotente.
- AR3, sentado a mi derecha, cabeza agachada y muy muy nervioso, incluso le temblaban las manos y la quijada, aunado a que se veía muy pálido.

En ese contexto, la suscrita se sintió amenazada y cohibida, pues estaba sola entre masculinos, algunos armados, aunado a que segundos después de sentarme, el Vicealmirante AR5 se puso de pie y me preguntó a base gritos y ademanes: ¿qué hiciste con el vehículo que sacaste? ¿a quién le entregaste el vehículo?, quedándome la suscrita sin habla, debido al miedo que sentía; acto seguido, el

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



Vicealmirante le preguntó al C. AR3: ¿a quién le entregaste el vehículo?, a lo cual le respondió que a la C. AR2; acto seguido, el C. AR3 me volteó a ver y temblando me comentó que estaba entre la espada y la pared, en ese momento el Secretario de Seguridad Pública le dijo que no tuviera miedo que contaba con su total apoyo y respaldo, en seguida le dije a Añorve que dijera la verdad que tanto él como la suscrita sólo recibimos y acatamos órdenes, entonces el C. AR3 dijo que el vehículo lo sacó por órdenes mías y me lo había entregado en [REDACTED], en ese momento lo interrumpió el Secretario de Seguridad Pública y le dijo que era todo que se retirara, pero que hiciera un informe con los hechos ocurridos y se lo entregara, levantándose el Secretario y dirigiéndose hacia mí y me dijo señalándome con el dedo índice derecho a manera de amenaza: ¿usted a quien le entregó el vehículo?, a lo que la suscrita respondió que se lo había entregado a la C. AR2 y gritando muy fuerte me dijo que: "¿por órdenes de quién? ¡si usted sabe de antemano que los vehículos deben permanecer en las instalaciones resguardados en la Dirección de la Policía Estatal Preventiva!", contestándole que por órdenes del Subsecretario de Operaciones, quien es mi jefe inmediato, y continuó preguntando: ¿no sabe que AR2 tiene incapacidad?, a lo que respondí que sí lo sabía, pero que también sabía que AR2 tenía asignado un vehículo por parte de la Dirección General de la Policía de Seguridad Privada y que estaba en el taller, aunado a que el Subsecretario autorizó se le prestara otro vehículo, razón por la cual la suscrita no veía donde estaba el problema, respuesta que molestó mucho al Secretario de Seguridad Pública, ya que se después de dicha contestación me gritó aún más y de manera despótica, volviendo a preguntarme con una expresión despectiva: ¿sabe de la incapacidad de AR2? ¿le hizo resguardo?, contestándole la suscrita que no porque sólo se le había prestado por un solo día según la indicación que me dio el Subsecretario de Operaciones Contralmirante AR8; quien en ese momento ingresó, saludando verbalmente a todos los presentes, saludo que sólo la suscrita devolvió e inmediatamente después, el Secretario de Seguridad Pública cuestionó al Subsecretario de Operaciones respecto que si la suscrita había entregado un vehículo sedan a la C. AR2 por instrucciones de él, contestando el Subsecretario en sentido afirmativo argumentando además que se le dio el apoyo a la C. AR2, pues ella ha tenido vehículos de la Subsecretaría, que no veía el problema con el apoyo, pues la C. AR2 había tenido un vehículo asignado, mismo que actualmente se encuentra en el taller en reparación; respuesta que molestó enormemente al Secretario y consecuentemente, este último volvió a cuestionar de manera muy misógina al Subsecretario si sabía que "AR2" tenía incapacidad y por qué se le daba un vehículo, afirmando que "AR2" estaba metida en campañas (políticas), contestándole el Subsecretario que desconocía que la C. AR2 estuviera metida en campañas proselitistas, cuestionando el Subsecretario al Secretario ¿eso que tenía que ver con prestarle un vehículo?, a lo que el Secretario molesto gritó ¿cómo es posible? y la suscrita le respondió que el vehículo estaba en los patios, y se dirigió hacia mí gritándome: ¡que claro que si, yo lo ordené!, lo cual es mentira, porque la

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



quejosa había ordenado a la C. AR2 que lo devolviera al C. AR3.

En consecuencia de lo anterior, el Secretario se dirigió a la salida de la Dirección, dándole la instrucción al C. AR7, en palabras textuales: "haz lo que acordamos", "lo que te dije", "procede", respondiendo AR7, "si señor", saliendo todos de la oficina del Director General y, una vez afuera, le pregunté a AR7 ¿Qué es lo que harás?, contestándome "tu destitución como [REDACTED]", a lo cual la suscrita se retiró.

No sobra decir que, en todo momento me sentí humillada y acorralada, así como temerosa por estar sola al final con 6 personas masculinas, dos de ellas armadas, más aun sabiendo que no realicé ningún delito o falta administrativa, debido a que hasta la presentación de este ocuro, no me han iniciado procedimiento sancionador alguno respecto a dichos actos.

5.- Ahora bien, posterior a lo que me comentó el AR7, me dirigí a las oficinas del Subsecretario de Operaciones, donde lo esperé en lo que despedía al Secretario de Seguridad Pública en los patios de la Dirección de la Policía Estatal, siendo las casi 12:00 horas aproximadamente, donde a la llegada del Subsecretario de Operaciones me informó que el Secretario de Seguridad Pública a él ya no le hizo mención alguna de la citada situación, expresándole yo a su vez que tenía que espera por que AR7 me hará entrega del oficio de destitución del cargo, quedándose conmigo el Subsecretario de Operaciones en todo momento, pasando casi más de 3 horas, llegó el Secretario de Seguridad Pública con el siguiente personal de la Secretaría de Seguridad Pública también.

6. AR11. - Secretario Técnico del a Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la SSP.
7. AR9. - Coordinador General Jurídico de la SSP.
8. AR10. - Jefe de Recursos Humanos de la SSP.
9. AR7. - Coordinador General Administrativo de la SSP.
10. AR6. - Director General de la policía Estatal

Todos los antes mencionados entraron juntos con el Secretario de Seguridad Pública y el Subsecretario de Operaciones a la sala de juntas de la Subsecretaria de Operaciones, esperando la suscrita sentada en la oficina del comandante AR12, sintiéndome muy nerviosa e intimidada por tanta persona, que por estar viendo al personal en supra líneas afirmaba que era para ya notificarme la destitución, sintiéndome en todo momento humillada, pues en el tiempo que tengo como coordinadora administrativa de la Policía Estatal Preventiva y los años de servicio dentro de la Secretaría de Seguridad Pública y/o Policía Estatal Preventiva, jamás se había realizado un acto tan solemne para la destitución de un servidor público. Asimismo, pasados unos minutos salieron de la sala de juntas el Secretario de Seguridad Pública y acompañantes quedando solamente AR7 y AR11, así como el subsecretario, llamándome para pasar a la sala de juntas donde solamente me entrego el oficio [REDACTED], de fecha 01 de abril de 2021, suscrito por el "2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



Vicealmirante Retirado AR5, en su calidad de Secretario de Seguridad Pública, mediante el cual me informa que deja sin efectos el cargo que ostentaba la suscrita como Encargada de la Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Operaciones y que me ponga las órdenes del Director de la Policía Estatal, para el efecto de cumplir indicaciones que este me proporciones para mi mejor desempeño policial; es decir, me ordena realizar funciones de [REDACTED] debido a que mi cargo nominal (para efectos únicamente de nómina) es de [REDACTED], sin embargo, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no estoy capacitada para realizar tales funciones, debido a que desconozco el manejo del armamento y demás instrumentos que utilizan los Policías operativos; ello, debido a que la hoy quejosa únicamente ha desarrollado funciones administrativas, es decir, de oficina. Situación esta, que pone en peligro mi seguridad personal e incluso mi vida.

6.- Posterior a la notificación señalada en el párrafo anterior, me quedé a solas con el Contralmirante Miravete, quien me expresó que habló con el Secretario de Seguridad Pública, antes de que me notificaran, delante de todos, recalcó que porque tanto personal para una notificación que, si era para humillar a la suscrita que no se pasaran, y que solo fuera el personal necesario para dicha notificación, ordenando el Subsecretario de Operaciones que se salieran y sólo AR7 quien diera dicho documento.

7.- En otro orden de ideas, en fecha nueve del mes y año en curso, el C. AR11, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, notificó a la suscrita respecto del expediente [REDACTED], mediante el cual se emite una medida cautelar suspendiéndome del servicio y, a su vez, de mi salario, argumentando que es a causa de que la suscrita me encuentro bajo investigación ante la Dirección General de Contraloría y Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

Es menester mencionar que, la suscrita soy la cabeza de familia, y de mi dependen mis 2 menores hijos; por lo tanto, al dejarme sin mis percepciones, no sólo se afecta a la quejosa sino también a mis menores hijos.

Por lo tanto presento dicha queja ante esta H. Superioridad pues en todo momento de este juicio contra mi persona, me sentí AMENAZADA, HOSTIGADA, SOBAJADA y HUMILLADA, por la persona de nombre Miguel Ángel García Ramírez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Colima, y toda su comitiva acompañante tanto en el interrogatorio como en la notificación, por lo que solicito se lleve a cabo la investigación necesaria, no negándome a realizarme cualquier valoración Psicológica si así fuera necesaria ante cualquier autoridad, que me siento violentada en mis Derechos Humanos. (SIC) -----

----- **EVIDENCIAS.** -----

- - - **1.-** Queja presentada por la **Q1**, de fecha 23 veintitrés de abril del 2021 dos mil veintitrés, de la que se desprende lo siguiente: "**1.-** La suscrita me desempeñaba como Encargada de la [REDACTED] dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima desde el 14 de Septiembre de 2020, lo

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



cual acredito con la impresión del acta administrativa de entrega recepción de folio 202009-05 misma que se anexa a la presente, sin embargo, por dicho puesto recibo los emolumentos que corresponden al puesto nominal denominado

2.- *El día 31 treinta y uno de marzo, aproximadamente a las 16:00 horas, el C. Contralmirante AR1, Subsecretario de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, es decir, mi Jefe inmediato, me ordenó que al día siguiente le entregara un vehículo del padrón vehicular de la Subsecretaría de Operaciones sin balizaje, a la C. AR2, quien es elemento administrativo activo comisionada a la Dirección General de la Policía de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima; en virtud de que el vehículo asignado a esta última, se encontraba en el taller para su reparación.*

3.- *Al día siguiente, el 01 abril de 2021, siendo aproximadamente las 08:30 horas, en acatamiento de la orden señalada en el párrafo anterior, la suscrita llamó al C. AR3, quien ostenta el cargo de policía, pero ejerce funciones administrativas en el área de inventarios dependiente de la Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Operaciones, para el efecto de que llevara un vehículo y me lo entregara en el estacionamiento del negocio denominado [REDACTED] toda vez que era día inhábil y la suscrita no me encontraba laborando, sin embargo, tenía que dar cumplimiento a las indicaciones dadas por mi superior.*

Una vez en las instalaciones del estacionamiento del negocio, el C. AR3 me hizo entrega del vehículo ya citado, mencionándome además que, al salir de las instalaciones que ocupa la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, saludó al C. AR4 e subdirector de la Policía Estatal Preventiva, a lo cual no tomé importancia.

Así las cosas, aproximadamente a las 8:45 horas del día 01 abril de 2021, la hoy quejosa entregó el multicitado vehículo a la C. AR2; recibiendo aproximadamente 15 quince minutos después, una llamada del Vicealmirante AR5, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Colima; quien con un tono molesto y agresivo, me cuestionó respecto a la salida de un vehículo, a lo que le respondí que sí había ordenado la salida de un vehículo, por lo cual me ordenó que me presentara de manera inmediata en las instalaciones de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, motivo por el cual le llame a la C. AR2 para que regresara el vehículo al C. AR3, debido a que el Secretario estaba molesto y seguramente me regañaría por prestar el vehículo, a los que la C. AR2 cumplió al instante la instrucción.

4.- *Corolario a lo anterior, la hoy quejosa me dirigí inmediatamente a las instalaciones que ocupa la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, lugar en que esperé afuera de la oficina del Director General de la Policía Estatal hasta las 10:30 horas. Acto seguido, el C. AR4, abrió la puerta de la oficina del Director, indicándome que pasara, a lo cual, una vez adentro me percaté que se encontraban ahí 5 (cinco) masculinos siendo estos de izquierda a derecha hacia mi persona los siguientes:*

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



- AR4, encontrándose parado, recargado con una sola mano en la pared, quien se encontraba armado (arma de fuego) y me observaba con una mirada burlona.
- Vicealmirante AR5, sentado en un sillón, quien traía lentes y me observaba de manera muy agresivamente.
- AR6, Director General de la Policía Preventiva, sentado al otro lado del escritorio, uniformado y armado (arma de fuego) con la cabeza agachada y con una actitud muy nerviosa.
- AR7, estaba parado y recargado con la espalda en la pared, quien tenía una actitud despótica y prepotente.
- AR3, sentado a mi derecha, cabeza agachada y muy muy nervioso, incluso le temblaban las manos y la quijada, aunado a que se veía muy pálido.

En ese contexto, la suscrita se sintió amenazada y cohibida, pues estaba sola entre masculinos, algunos armados, aunado a que segundos después de sentarme, el Vicealmirante AR5 se puso de pie y me preguntó a base gritos y ademanes: ¿qué hiciste con el vehículo que sacaste? ¿a quién le entregaste el vehículo?, quedándome la suscrita sin habla, debido al miedo que sentía; acto seguido, el Vicealmirante le preguntó al C. AR3: ¿a quién le entregaste el vehículo?, a lo cual le respondió que a la C. AR2; acto seguido, el C. AR3 me volteó a ver y temblando me comentó que estaba entre la espada y la pared, en ese momento el Secretario de Seguridad Pública le dijo que no tuviera miedo que contaba con su total apoyo y respaldo, en seguida le dije a AR3 que dijera la verdad que tanto él como la suscrita sólo recibimos y acatamos órdenes, entonces el C. AR3 dijo que el vehículo lo sacó por órdenes mías y me lo había entregado en [REDACTED], en ese momento lo interrumpió el Secretario de Seguridad Pública y le dijo que era todo que se retirara, pero que hiciera un informe con los hechos ocurridos y se lo entregara, levantándose el Secretario y dirigiéndose hacia mí y me dijo señalándome con el dedo índice derecho a manera de amenaza: ¿usted a quien le entregó el vehículo?, a lo que la suscrita respondió que se lo había entregado a la C. AR2 y gritando muy fuerte me dijo que: "¿por órdenes de quién? ¡si usted sabe de antemano que los vehículos deben permanecer en las instalaciones resguardados en la Dirección de la Policía Estatal Preventiva!", contestándole que por órdenes del Subsecretario de Operaciones, quien es mi jefe inmediato, y continuó preguntando: ¿no sabe que AR2 tiene incapacidad?, a lo que respondí que sí lo sabía, pero que también sabía que AR2 tenía asignado un vehículo por parte de la Dirección General de la Policía de Seguridad Privada y que estaba en el taller, aunado a que el Subsecretario autorizó se le prestara otro vehículo, razón por la cual la suscrita no veía donde estaba el problema, respuesta que molestó mucho al Secretario de Seguridad Pública, ya que se después de dicha contestación me gritó aún más y de manera despótica, volviendo a preguntarme con una expresión despectiva: ¿sabe de la incapacidad de "AR2"? ¿le hizo resguardo?, contestándole la suscrita que no porque sólo se le había prestado por un solo día según la indicación que me dio el Subsecretario de Operaciones

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



Contralmirante AR8; quien en ese momento ingresó, saludando verbalmente a todos los presentes, saludo que sólo la suscrita devolvió e inmediatamente después, el Secretario de Seguridad Pública cuestionó al Subsecretario de Operaciones respecto que si la suscrita había entregado un vehículo a la C. AR2 por instrucciones de él, contestando el Subsecretario en sentido afirmativo argumentando además que se le dio el apoyo a la C. AR2, pues ella ha tenido vehículos de la Subsecretaría, que no veía el problema con el apoyo, pues la C. AR2 había tenido un vehículos asignado, mismo que actualmente se encuentra en el taller en reparación; respuesta que molestó enormemente al Secretario y consecuentemente, este último volvió a cuestionar de manera muy misógina al Subsecretario si sabía que "AR2" tenía incapacidad y por qué se le daba un vehículo, afirmando que "AR2" estaba metida en campañas (políticas), contestándole el Subsecretario que desconocía que la C. AR2 estuviera metida en campañas proselitistas, cuestionando el Subsecretario al Secretario ¿eso que tenía que ver con prestarle un vehículo?, a lo que el Secretario molesto gritó ¿cómo es posible? y la suscrita le respondió que el vehículo estaba en los patios, y se dirigió hacia mí gritándome: ¡que claro que sí, yo lo ordené!, lo cual es mentira, porque la quejosa había ordenado a la C. AR2 que lo devolviera al C AR3.

En consecuencia de lo anterior, el Secretario se dirigió a la salida de la Dirección, dándole la instrucción al C. AR7, en palabras textuales: "haz lo que acordamos", "lo que te dije", "procede", respondiendo AR7, "si señor", saliendo todos de la oficina del Director General y, una vez afuera, le pregunté a AR7 ¿Qué es lo que harás?, contestándome "tu destitución como [REDACTED]", a lo cual la suscrita se retiró.

No sobra decir que, en todo momento me sentí humillada y acorralada, así como temerosa por estar sola al final con 6 personas masculinas, dos de ellas armadas, más aun sabiendo que no realicé ningún delito o falta administrativa, debido a que hasta la presentación de este ocurso, no me han iniciado procedimiento sancionador alguno respecto a dichos actos.

5.- *Ahora bien, posterior a lo que me comentó el C. AR7, me dirigí a las oficinas del Subsecretario de Operaciones, donde lo esperé en lo que despedía al Secretario de Seguridad Pública en los patios de la Dirección de la Policía Estatal, siendo las casi 12:00 horas aproximadamente, donde a la llegada del Subsecretario de Operaciones me informó que el Secretario de Seguridad Pública a él ya no le hizo mención alguna de la citada situación, expresándole yo a su vez que tenía que esperar por que AR7 me hará entrega del oficio de destitución del cargo, quedándose conmigo el Subsecretario de Operaciones en todo momento, pasando casi más de 3 horas, llegó el Secretario de Seguridad Pública con el siguiente personal de la Secretaría de Seguridad Pública también.*

1.- AR11. - Secretario Técnico del a Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la SSP.

2.- AR9. - Coordinador General Jurídico de la SSP.

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



- 3.- AR10. - Jefe de Recursos Humanos de la SSP.
- 4.- AR7. - Coordinador General Administrativo de la SSP.
- 5.- AR6. - Director General de la policía Estatal

Todos los antes mencionados entraron juntos con el Secretario de Seguridad Pública y el Subsecretario de Operaciones a la sala de juntas de la Subsecretaría de Operaciones, esperando la suscrita sentada en la oficina del comandante AR12, sintiéndome muy nerviosa e intimidada por tanta persona, que por estar viendo al personal en supra líneas afirmaba que era para ya notificarme la destitución, sintiéndome en todo momento humillada, pues en el tiempo que tengo como coordinadora administrativa de la Policía Estatal Preventiva y los años de servicio dentro de la Secretaría de Seguridad Pública y/o Policía Estatal Preventiva, jamás se había realizado un acto tan solemne para la destitución de un servidor público. Asimismo, pasados unos minutos salieron de la sala de juntas el Secretario de Seguridad Pública y acompañantes quedando solamente AR7 y Miguel AR11, así como el subsecretario, llamándome para pasar a la sala de juntas donde solamente me entrego el oficio [REDACTED], de fecha 01 de abril de 2021, suscrito por el Vicealmirante Retirado AR5, en su calidad de Secretario de Seguridad Pública, mediante el cual me informa que deja sin efectos el cargo que ostentaba la suscrita como [REDACTED] de la Subsecretaría de Operaciones y que me ponga las órdenes del Director de la Policía Estatal, para el efecto de cumplir indicaciones que este me proporciones para mi mejor desempeño policial; es decir, me ordena realizar funciones de [REDACTED] debido a que mi cargo nominal (para efectos únicamente de nómina) es de [REDACTED] sin embargo, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no estoy capacitada para realizar tales funciones, debido a que desconozco el manejo del armamento y demás instrumentos que utilizan los Policias operativos; ello, debido a que la hoy quejosa únicamente ha desarrollado funciones administrativas, es decir, de oficina. Situación esta, que pone en peligro mi seguridad personal e incluso mi vida.

6.- Posterior a la notificación señalada en el párrafo anterior, me quedé a solas con el AR8, quien me expresó que habló con el Secretario de Seguridad Pública, antes de que me notificaran, delante de todos, recalcó que porque tanto personal para una notificación que, si era para humillar a la suscrita que no se pasaran, y que solo fuera el personal necesario para dicha notificación, ordenando el Subsecretario de Operaciones que se salieran y sólo fuera AR7 quien diera dicho documento.

7.- En otro orden de ideas, en fecha nueve del mes y año en curso, el C. Lic. AR11, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, notificó a la suscrita respecto del expediente [REDACTED], mediante el cual se emite una medida cautelar suspendiéndome del servicio y, a su vez, de mi salario, argumentando que es a causa de que la suscrita me encuentro bajo investigación ante la Dirección General de Contraloría y Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



Es menester mencionar que, la suscrita soy la cabeza de familia, y de mi dependen mis 2 menores hijos; por lo tanto, al dejarme sin mis percepciones, no sólo se afecta a la quejosa sino también a mis menores hijos.

Por lo tanto presento dicha queja ante esta H. Superioridad pues en todo momento de este juicio contra mi persona, me sentí AMENAZADA, HOSTIGADA, SOBAJADA y HUMILLADA, por la persona de nombre Miguel Ángel García Ramírez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Colima, y toda su comitiva acompañante tanto en el interrogatorio como en la notificación, por lo que solicito se lleve a cabo la investigación necesaria, no negándome a realizarme cualquier valoración Psicológica si así fuera necesaria ante cualquier autoridad, que me siento violentada en mis Derechos Humanos. (SIC) - - - - -

CONSIDERACIONES:

- - - **PRIMERA.-** Este Organismo es competente para emitir la presente medida cautelar, ante la autoridad señalada como probable responsable, de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, que dice "*El Visitador tendrá la facultad de decretar en cualquier momento y modificarlas cuando cambien las situaciones que las justificaron ya sea de oficio o petición de los interesados, todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados. Dichas medidas pueden ser de conservación, pero también restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto*". - - - - -

- - - **SEGUNDA.-** En el contexto anterior, este Organismo percibe, que en efecto hay en curso una amenaza al derecho humano de la **vida, integridad y seguridad personal, legalidad, al trato digno y libertad de trabajo, profesión, industria o comercio**, que puede eminentemente traducirse en afectación en la integridad física, emocional, patrimonio, pérdida de la vida o estabilidad laboral. En el presente caso, de acuerdo a las evidencias, una persona del género femenino, adscrita a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, fue destituida o cesada del cargo que ostentaba como Coordinara Administrativa de la Subsecretaria de Operaciones, designada como personal operativo adscrito a la Policía Estatal, recibiendo un trato indigno y le fue suspendida la contraprestación –salario- por sus actividades que desempeña. - - - - -

- - - **TERCERA.-** Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima y diversos ordenamientos legales, como lo son: La Declaración Universal de Derechos Humanos, La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, La Convención de Belém Do Para, establecen el respeto y la no violencia en contra de la mujeres. - - - - -

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



- - - **CUARTA.-** Es importante resaltar que, los hechos que dieron origen a la presente queja, se relacionan con la perspectiva de género, en virtud de que, la quejosa en su condición de ser mujer, debe recibir un trato digno, por consiguiente, se procede a realizar el siguiente análisis: - - - - -

- - - De las evidencias que obran en el expediente que nos ocupa, se desprenden palabras y ademanes en un tono molesto, amenazantes y despóticos dirigidos hacia la quejosa, los cuales constituyen un acto violatorio de la dignidad humana, en atención a lo siguiente: - - - - -

"La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona".²⁷

- - - En ese sentido, la Constitución Federal y la propia Constitución para el Estado Libre y Soberano de Colima, en sus respectivos artículos 1º, señalan que, nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación, haciendo referencia a la dignidad humana de todas las personas. En el ámbito internacional, la dignidad humana, se ve protegida por los artículos 12º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 11º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respectivamente. - - - - -

CONCEPTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO

- - - Es importante mencionar que, el feminismo es uno de los movimientos más importantes de los años sesentas, ya que contribuyó a cambiar y a transformar usos, costumbres y mentalidades de las personas. El 9 de mayo de 1971, hizo su aparición en la ciudad de México el primer grupo de lo que sería el movimiento feminista mexicano: Mujeres en Acción Solidaria, desde entonces, a la fecha han pasado muchas cosas en la búsqueda por derribar la barrera de la desigualdad.²⁸ -

- - - Existen diversos instrumentos internacionales que buscan eliminar la discriminación contra la mujer, como lo es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". - - - - -

- - - La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)²⁹, que fue adoptada el 18 de diciembre de 1979, por la

²⁷(<http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/dignidad-humana>)

²⁸(<http://www.difusioncultural.uam.mx/revista/feb2003/lau.html>)

²⁹<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



Asamblea General de las Naciones Unidas, es considerada, como la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres, México ratificó la Convención el 23 de marzo de 1981, año en el que entró en vigor; misma que señala: - - - - -

"Artículo 1.- A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

- - - La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"³⁰, tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, misma que, fue ratificada por nuestro país el 06 de septiembre de 1998; siendo trascendente transcribir los siguientes arábigos: - -

"Artículo 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

"Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

(...)

C. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra."

- - - De igual modo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de febrero de 2007, con última reforma publicada DOF 17-12-2015, establece lo siguiente: - - - - -

"Artículo 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

³⁰<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



III. *La no discriminación, y*
IV. *La libertad de las mujeres.*"

- - - Disposición jurídica que, encuentra semejanza con los numerales 7 y 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima³¹, que a la letra dice: - - - - -

"Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, son principios rectores:

(...)

II.- El respeto a los derechos humanos de las mujeres;

(...)

VIII.- La protección y la seguridad a favor de las mujeres en el Estado."

"Artículo 10.- Los derechos de las mujeres protegidos por esta Ley son:

I.- La vida;

II.- La libertad y autonomía de las mujeres;

III.- La igualdad de género;

IV.- La intimidad;

V.- La no discriminación;

VI.- La integridad física, psicoemocional y sexual de las mujeres;

VII.- El patrimonio;

VIII.- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

IX.- El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres; y

X.- La seguridad jurídica."

ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y NO DISCRIMINACIÓN.

- - - En el contexto normativo anterior, la violencia en contra que sufre la quejosa en su entorno social y la violación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como el derecho a la no discriminación, es un hecho que para esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos no pasa desapercibido. - - - - -

- - - Al respecto, el artículo primero de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Organización de las Naciones Unidas, señala que la expresión "*discriminación contra la mujer*" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y

³¹http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/mujeres_vida_libre_violencia_04feb2017.pdf



la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. - - - - -

- - - De acuerdo a la Convención Interamericana para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra la Mujer de la Organización de los Estados Americanos, *"la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades."* - - - - -

- - - Se configura como violencia psicológica, cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, **humillaciones**, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y **amenazas**, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio, de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. - - - - -

- - - Todas estas disposiciones jurídicas tienen como objetivo, la protección de la dignidad humana y que, en este caso particular, se vio vulnerada a la Q1, pues como ha quedado establecido en líneas anteriores, pues señala que por personal de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Colima, fue destituida o cesada del cargo que ostentaba como Coordinara Administrativa de la Subsecretaria de Operaciones, designada como personal operativo adscrito a la Policía Estatal, recibiendo un trato indigno y le fue suspendida la contraprestación –salario- por sus actividades que desempeña. - - - - -

- - - Así mismo, lo que señala el artículo 7 de la referida Convención Belém Do Para, que observe y cumpla llevando acabo lo siguiente: - - - - -

- A.** abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- B.** actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- C.** incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- D.** adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- E.** tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- F.** establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

G. *establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*

H. *adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.*

- - - Bajo la misma tesitura y cobijo, emanado en espíritu del artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que reza: - - - - -

(...) Las órdenes de protección: Son actos de protección fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres (...)

En concordancia con el arábigo 31 de la misma ley general, que indica:

(...) Corresponderá a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración: I. El riesgo o peligro existente; II. La seguridad de la víctima, y III. Los elementos con que se cuente (...), así mismo de la misma ley, en relación con el numeral 06, que señala (...) Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. La violencia psicológica..., II. La violencia física..., III. La violencia patrimonial... IV. violencia económica..., V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. (...), en conjunción con el artículo 10, que dice (...) Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual (...), en connotación con el arábigo 11, que puntualiza (...) Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas (...), y a su vez el artículo 13, puntualiza (...) El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. (...), así como, lo que establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), que tiene como finalidad la de establecer por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y que, en su artículo 1, señala que, (...) Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (...), como también lo establece en su artículo 2 punto 3 en el que reconoce los tipos de violencia, y que indica (...) Perpetrada o Tolerada por el Estado, o sus agentes donde quiera que ocurra (...).

- - - En atención, al siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: - - - - -

Registro No. 2009084.- Décima Época. - Instancia: Primera Sala. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Tomo I, Libro 18, mayo de 2015.- Página: 431.- Tesis: 1a. CLX/2015.- Materia(s): Constitucional. "DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN. El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular." - - - -

- - - Ahora bien, en observancia, a la amenaza al derecho humano de la **vida, integridad y seguridad personal, legalidad, al trato digno y**

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



libertad de trabajo, profesión, industria o comercio, en lo sucesivo: - -

DERECHO HUMANO A LA VIDA

- - - *Es el derecho que tiene todo ser humano de disfrutar del ciclo que inicia con la concepción y termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo entendiéndose como tal la conducta de otro ser humano. El bien jurídico protegido es la continuación natural del ciclo vital que inicia con la concepción*³². - -

- - - La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)³³, establece que toda persona tiene derecho, a que su vida sea respetada; este derecho, debe conceptualizarse en dos sentidos: - - - - -

a) *Como una obligación para el Estado de respetar la vida dentro del ejercicio de sus funciones.*

b) *Como una limitación al actuar de los particulares, para que ninguna persona prive de la vida a otra.*

- - - Se encuentra protegido en los ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales que a continuación se enlistan: - - - - -

Declaración Universal de Derechos Humanos, nos indica:

"Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la cual se establece:

"Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción."

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dice lo siguiente:

"Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁴, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1996, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone:

"Artículo 6.- 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente."

³² Cárdenas Nieto, Enrique. Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos. México. 2005. p. 476.

³³ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

³⁴ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

nos indica:

"Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (...)"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece la protección de la vida en el siguiente artículo:

"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

I.- A la vida. El Estado protegerá y garantizará este derecho desde el momento de la concepción,"

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado al respecto, con el siguiente criterio:

*Registro No. 187816.- Novena Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XV, Febrero de 2002.- Página: 589.- Tesis: P./J. 13/2002.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- **"DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.** Del análisis integral de lo dispuesto en los artículos 1o., 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que al establecer, respectivamente, el principio de igualdad de todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional, por el que se les otorga el goce de los derechos que la propia Constitución consagra, prohibiendo la esclavitud y todo tipo de discriminación; que nadie podrá ser privado, entre otros derechos, de la vida, sin cumplir con la garantía de audiencia, esto es, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento; y que la pena de muerte sólo podrá imponerse contra los sujetos que la propia norma constitucional señala, protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos. (...) El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de febrero en curso, aprobó, con el número 13/2002, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil dos."*

INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



- - - Cuando una persona sufre un menoscabo en su salud, es decir, es lesionado, sé atenta contra su derecho a su **integridad y seguridad personal**. - - - - -

- - - Este derecho tiene como bien jurídico protegido, la integridad física y **psíquica** del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas, por consiguiente el sujeto titular de éste es todo ser humano. - - - - -

- - - Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes: - - - - -

1.- En cuanto al acto

a).- La conducta de algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o **psíquica** contraria a derecho.

b).- El ejercicio de una conducta practicada por parte de algún servidor público o autoridad o de un tercero con la aquiescencia de ésta, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o **psíquica** de un sujeto, en contravención a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

c).- En general, la conducta ilícita es de carácter activo e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimientos con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, **para intimidar, coaccionar o bien para castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido.**

2.- En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

3.- En cuanto al resultado

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas desplegadas se altere de manera nociva la estructura **psíquica** y corporal del individuo.

- - - **INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**, es considerado por la doctrina como el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisionómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero³⁵. - - - - -

- - - El bien jurídico que protege este derecho, es la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas. Igualmente, implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones³⁶. - - - - -

- - - Encuentra su fundamento, en los artículos 19, 20 y 22, de la Constitución

³⁵ Cáceres Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 393.

³⁶ *Idem*



Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; arábigos 3 y 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 5 y 7, de la Convención Americana sobre derechos Humanos; 7 y 9.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y; artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. - - - - -

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 19.- (...) *Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".*

"Artículo 20.- *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. (...) II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura (...)"*.

"Artículo 22.- *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado (...)"*.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

"Artículo 1º.- *El Estado de Colima reconoce, protege y garantiza a toda persona, el goce de sus derechos consignados en la Constitución General de la República y los establecidos en esta Constitución.- (...) Con respecto a la vida, la libertad, igualdad y seguridad jurídica, se establecen las siguientes declaraciones: (...)- VI. Las autoridades del Estado velarán por la defensa de los derechos humanos e instituirán los medios adecuados para su salvaguarda. (...) El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima y el ofendido tendrán las garantías que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes. (...)- XIV.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona. El Estado implementará las políticas y acciones correspondientes a fin de garantizar las condiciones que permitan a sus habitantes, a través de la cultura de la paz, vivir sin violencia".*

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



- - - **Declaración Universal de Derechos Humanos**³⁷, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala: - - - - -

"Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

"Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

- - - **Convención Americana sobre Derechos Humanos**³⁸, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece: - - - - -

"Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal.- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.- 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.- 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.- 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.- (...) 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados".

- - - **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**³⁹, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone: - - - - -

"Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

"Artículo 9.1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias (...)"

³⁷http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index_print.shtml

³⁸<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHO%20HUMANOS.pdf>

³⁹ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



- - - **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**⁴⁰, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas: - - - - -

"Artículo 1. - Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

- - - Así mismo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), emitió el **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**⁴¹, el cual señala: - - - - -

"Principio 1. Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano."

"Principio 2. El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin."

"Principio 3. No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado."

- - - También, el **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**⁴² establece lo siguiente: - - - - -

"Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión."

"Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas."

"Artículo 6.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise."

- - - Por su parte, el **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, han emitido tesis sobre el derecho a la dignidad e integridad personal de los detenidos, al efecto señalan: - - - - -

⁴⁰<http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

⁴¹ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

⁴² <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosCodigo/PAG0753.pdf>

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



Registro No. 163167.- Novena Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario.- Judicial de la Federación y su Gaceta.- XXXIII, Enero de 2011.- Página: 26.- Tesis: P. LXIV/2010.- Tesis Aislada.- Materia(s): Constitucional.-

DERECHOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y AL TRATO DIGNO DE LOS DETENIDOS. ESTÁN TUTELADOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE Y SON EXIGIBLES INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CAUSAS QUE HAYAN MOTIVADO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 18, 19 y 20, apartado A, el derecho de los detenidos a ser tratados con dignidad. Estos preceptos reconocen diversos derechos de las personas detenidas y el trato al que tienen derecho mientras se encuentran privados de su libertad, como son el lugar donde se encontrará la prisión preventiva, el plazo máximo de detención ante autoridad judicial, la presunción de inocencia, la prohibición de ser incomunicados, torturados o intimidados, así como sus prerrogativas durante el proceso. Por otra parte, ha sido expresamente previsto en los artículos 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el derecho a la integridad personal así como el derecho a que toda persona privada de su libertad sea tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Por tanto, estos derechos que asisten a los detenidos deben respetarse independientemente de las conductas que hayan motivado la privación de la libertad, así sea que puedan ser objeto de variadas y limitadas modulaciones en específicas circunstancias, de modo que su inobservancia es violatoria de derechos humanos.- Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.- El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXIV/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.*

Registro No. 2005682.- Décima Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Gaceta del Semanario.- Judicial de la Federación Página: 2355.- Tesis: XXI.1º.P.A.4 P (10a).- Tesis Aislada.- Materia(s): Constitucional, Penal- **DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA. CUANDO AQUELLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINÓ RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL PARTICULAR AFECTADO.** *La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia (Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No.*

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



141). Por lo que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas (Caso "Niños de la Calle", Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63). Estos criterios dan pauta objetiva para considerar que la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la policía, recae en el Estado y no en los particulares afectados; sobre todo, si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia -que implica que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino más bien, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad del imputado -; y, pro homine o pro personae - que implica efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano -. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 144/2013. 15 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretario: Ernesto Fernández Rodríguez. Esta tesis se publicó el viernes 21 de febrero de 2014 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

DERECHO A LA LEGALIDAD

- - - Es el Derecho a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares. - - - - -

- - - Bien jurídico protegido. La observancia adecuada por parte del Estado al orden jurídico, entendiéndose por ésta la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concedidos por el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Teniendo como sujetos titulares a cualquier persona. - - - - -

- - - Estructura jurídica del derecho. Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisiva aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida supone el cumplimiento de conductas obligatorias para la autoridad, ya sean éstas de acción u omisión, así como la prohibición de no llevarlas a cabo.⁴³

- - - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º lo siguiente: - - - - -

⁴³ Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos. Pagina 95.



Artículo 10. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

- - - De la misma manera, encuentra su fundamento en el diverso 14 de nuestra Carta Magna, que a la letra señala: - - - - -

Artículo 14.

(...)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

(...)

- - - Así también, el numeral 16 del mismo Ordenamiento Federal, cita: - - - - -

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

(...)

- - - Mismo Derecho Humano, también se encuentra reconocido en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en sus artículos 8º y 10º, mismos que a continuación se transcriben: - - - - -

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



ARTÍCULO 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

ARTÍCULO 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

- - - En ese orden de ideas, la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** en su similar XVIII, impone: - - - - -

ARTÍCULO XVIII. Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

- - - Realizando una interpretación armónica de los preceptos antes citados, el Derecho Humano de la Legalidad, debe imperar en todo acto que realice la autoridad, independientemente, de la trascendencia del mismo, pues cada acto debe sujetarse a lo estipulado en la normativa aplicable. Debiendo la autoridad dar la mayor protección al titular del derecho. - - - - -

- - - Corolario a lo anterior, cualquier inobservancia, no aplicación o aplicación incorrecta a la normativa correspondiente conllevará a la vulneración de dicho Derecho. - - - - -

DERECHO AL TRATO DIGNO

- - - Constituye el derecho a que se garantice el reconocimiento de la dignidad y personalidad de todo ser humano, así como el valor intrínseco que su propia naturaleza le confiere⁴⁴. - - - - -

- - - Encuentra su fundamento en los artículos, 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11 de la Convención Americana sobre derechos Humanos; 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. - - - - -

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁵:

"Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los

⁴⁴Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. *Catálogo para la calificación de violaciones a Derechos Humanos*. México. 2015. p. 55.

⁴⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

- - - **Declaración Universal de Derechos Humanos**⁴⁶, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala: - - - - -

"Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

- - - **Convención Americana sobre Derechos Humanos**⁴⁷, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece: - - - - -

"Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

⁴⁶http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index_print.shtml

⁴⁷<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHO%20HUMANOS.pdf>



1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."*

- - - **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**⁴⁸, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1996, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone: - - - - -

"Artículo 10.- 1. *Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."*

- - - **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**⁴⁹, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas: - - - - -

"Artículo I. - *Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima⁵⁰:

"Artículo 1.- *El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en esta Sección.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de

⁴⁸ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

⁴⁹ <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

⁵⁰ http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion_local_reorganizada_27dic2017.pdf

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

- - - Así mismo, el **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**⁵¹ establece en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: - - - - -

"Artículo 1.- *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”*

"Artículo 2.- *En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”*

"Artículo 8.- *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación (...).”*

- - - Al respeto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** emitió la siguiente tesis de jurisprudencia, que dice: - - - - -

Registro No. 2012363.- Décima Época.- Instancia: Segunda Sala.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo II, Libro 33, Agosto de 2016.- Página: 633.- Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a).- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- ***"DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.*** *La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En*

⁵¹ <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosCodigo/PAG0753.pdf>

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta - en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada."

DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO, PROFESIÓN, INDUSTRIA O COMERCIO.

- - - Es el derecho que tiene toda persona a realizar una actividad productiva legal y **remunerada** que le permita obtener los satisfactores necesarios para tener una vida digna. - - - - -

- - - Bien jurídico protegido. La realización de una actividad productiva legal y **remunerada**. Teniendo como sujetos titulares a cualquier ser Humano. - - - - -

- - - Estructura jurídica del derecho. Implica una permisión para el particular y una obligación erga omnes de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio del derecho. Implica también la obligación estatal de suministrar a la sociedad las condiciones económicas, jurídicas e institucionales que garanticen el acceso a un empleo digno y bien remunerado.⁵² - - - - -

- - - El máximo ordenamiento de Ley del estado Mexicano, señalan en sus artículos 5º, 123 apartado B, fracciones IV, VI, XI y XIV y 127 fracciones I y VI, lo siguiente:

Artículo 5o. *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. **Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.***

(...)

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

⁵² Ídem. Página 533.



(...)

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

(...)

B. *Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:*

IV. *Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.*

(...)

VI. *Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;*

(...)

XI (sic 05-12-1960). *Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.*

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

(...)

XIV. *La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.*

Artículo 127. Los servidores públicos *de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.**
- VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.**

- - - Mismo que, se concatena con los similares 1º, 2º, 56º, 61º, 66º, 67º y 69º fracción tercera de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. Mismos que en lo que interesa de trasciben: - - - - -

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 116, fracción VI, y 123, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto normar la relación de trabajo entre el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados del Estado de Colima con sus respectivos trabajadores, así como determinar sus derechos y obligaciones.

*ARTÍCULO 2.- **Esta Ley es obligatoria y de observancia general para los Titulares y trabajadores de** los Poderes Legislativo, Ejecutivo y **Judicial** y sus dependencias respectivas; de los Ayuntamientos; de los Organismos Descentralizados del Estado y sus Municipios, así como de aquellas Empresas o Asociaciones de participación Estatal o Municipal mayoritaria, en las que por cualquier ordenamiento jurídico llegue a establecerse su aplicación.*

ARTÍCULO 56.- Sueldo es la remuneración que debe pagarse al trabajador por los servicios prestados, sin perjuicio de otras

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".



prestaciones que se establezcan.

ARTÍCULO 61.- El plazo para el pago de sueldo no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable, el sueldo se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

ARTÍCULO 66.- El pago de sueldos será preferente a cualquiera otra erogación de las Entidades públicas.

ARTÍCULO 67.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, que estará comprendido en el presupuesto de egresos, equivalente por lo menos a cuarenta y cinco días de sueldo, mismo que deberá pagarse en una sola exhibición antes del diecinueve de diciembre de cada año. El pago de aguinaldo no estará sujeto a deducción impositiva alguna.

ARTÍCULO 69.- Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:

III.- Pagar puntualmente en los días previstos, los sueldos y demás prestaciones, de acuerdo a los tabuladores correspondientes a las categorías en que estén clasificados escalafonariamente los trabajadores;

- - - Por otro lado, en el ámbito internacional, dicho derecho también se encuentra protegido, pues la Declaración Universal de los Derechos humanos en su diverso 23.

Artículo 23.

3. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

(...)

4. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

(...)

- - - En la misma tesitura la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala en su similar XIV, lo siguiente: - - - - -

ARTÍCULO XIV.- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



permitan las oportunidades existentes de empleo.

Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

- - - Ahora bien, realizando una interpretación integral de los preceptos anteriormente citados, el Derecho Humano **a la libertad de trabajo, profesión, industria o comercio**, consiste en que cualquier persona tiene la libertad de dedicarse, trabajar o realizar cualquier actividad de comercio, siempre y cuando sea lícita o que la misma no afecte derechos de terceros, dicho derecho no podrá por ningún motivo privarse o suspenderse, salvo mandamiento judicial emitido por la autoridad competente para hacerlo, pero que además sea debidamente fundado y motivado, cumpliendo las reglas del debido proceso. - - - - -

- - - Por otro lado, por cualquier trabajo o actividad que realice el sujeto titular del derecho, deberá recibir una remuneración, es decir, una contraprestación salarial económica o en especie y demás que la ley aplicable le otorgue, mismas que al igual que derecho al trabajo, no podrán limitarse, confinar o restringir, cabe señalar, que dicha prestación deberá ser justa por el trabajo desarrollado y suficiente que garantice un modo de vida digno para el sujeto y su familia. - - - -

- - - Así también, dichas prestaciones podrán suspenderse solamente mediante resolución emitida por la autoridad competente que funde y motive su determinación cumpliendo las formalidades del procedimiento. - - - - -

- - - En ese sentido, las prestaciones a las que tiene derecho cada trabajador deben ser cubiertas por ente obligado dentro de los plazos debidamente establecidos en la normativa aplicable, pues de lo contrario conlleva una violación al derecho protegido. - - - - -

- - - Las condiciones de vulneración del bien jurídico. - - - - -

En cuanto al acto

1. Realización de una acción u omisión que impida u obstaculice el libre ejercicio de la actividad, oficio o profesión del individuo.

2. La no remuneración debida.

3. La omisión de la emisión de disposiciones jurídicas en materia laboral.

4. La omisión de una adecuada supervisión del cumplimiento de las disposiciones laborales por parte del Estado.

5. La no implementación de instituciones adecuadas para la realización de dicha supervisión.

En cuanto al sujeto

1. Cualquier servidor público en cuanto la obligación de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio del derecho, y

2. **El Estado en cuanto a la obligación de suministrar las condiciones económicas**, jurídicas e institucionales que garanticen el acceso a un empleo digno **y bien remunerado.** - - - - -

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



En cuanto al resultado

- - - Que como producto de las acciones u omisiones de la autoridad se impida o interfiera con la posibilidad del individuo de ejercer libremente alguna actividad, profesión u oficio remunerado, o no se respeten condiciones laborales que conlleven el desempeño digno de dicha actividad. - - - - -

- - - Robusteciendo el anterior razonamiento, se cita el siguiente criterio jurisprudencial: *(contrario sensu)* - - - - -

*Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 393508
Jurisprudencia Materias(s): Laboral Octava Época Instancia:
Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Apéndice de 1995 Tomo:
Tomo V, Parte TCC Tesis: 615 Página: 412*

AGUINALDO. ES IMPROCEDENTE SU RECLAMO ANTES DEL DIA VEINTE DE DICIEMBRE.

De acuerdo con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, el pago del aguinaldo debe cubrirse antes del día veinte de diciembre; en consecuencia, el derecho del trabajador para reclamarlo surge a partir del día siguiente. Por tanto, si el actor presenta su demanda laboral antes de esa fecha, su reclamación resulta improcedente, pues aún no se genera el derecho a exigirlo.

- - - De la misma manera, la siguiente jurisprudencia: - - - - -

*Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2002050
Jurisprudencia Materias(s): Laboral Décima Época Instancia:
Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: Libro XIII, Octubre de 2012 Tomo 3 Tesis: 2a./J. 102/2012 (10a.) Página: 1782*

SALARIO. EL DERECHO A RECLAMAR SU PAGO ÍNTEGRO SE GENERA DE MOMENTO A MOMENTO MIENTRAS SUBSISTA LA DISMINUCIÓN ALEGADA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y BAJA CALIFORNIA).

El pago del salario es una prestación de tracto sucesivo, ya que el derecho del trabajador de percibirlo íntegramente surge día con día; en consecuencia, su pago parcial derivado de su disminución, por supresión total de uno de sus elementos integradores o reducción de éstos, también tiene aquella naturaleza, porque el empleado tiene derecho de recibirlo de manera total y la posibilidad de reclamar su percepción íntegra, la cual se actualiza mientras subsista ese

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



decremento. En ese orden de ideas, el derecho para reclamar el pago total del salario se genera de momento a momento, mientras subsista la disminución alegada, no así el derecho al pago de las diferencias vencidas y no reclamadas dentro del plazo de prescripción de un año a que se refieren los artículos 112 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y 94 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, el cual inicia al día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, conforme al numeral 516 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en términos de los artículos 4o. y 12 de las citadas legislaciones estatales.

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima es procedente emitir la siguiente: - - - - -

MEDIDA CAUTELAR

PRIMERO.- A usted, **VICEALMIRANTE RETIRADO AR5, SECRETARIO DE SEGURIDA PÚBLICA DEL ESTADO**, a fin de que se tomen las medidas necesarias y urgentes para que la Q1, sea protegida y respetada su **vida, integridad y seguridad personal, legalidad, al trato digno y libertad de trabajo, profesión, industria o comercio**, que puede eminentemente traducirse en afectación en la integridad física, emocional, patrimonio, pérdida de la vida o estabilidad laboral y le sean garantizadas las prestaciones ordinarias y extraordinarias a que tienen derecho como producto de sus actividades laborales.

- - -
SEGUNDO.- Se abstengan de realizar acciones u omisiones en contra de la ciudadana Q1, que pudieran afectar sus derechos humanos, así como tengan a bien girar instrucciones a sus estructuras operativas y cuerpos de seguridad para que atiendan la presente medida cautelar y sus efectos. - - -

TERCERO.- Se le garantice su estabilidad y permanencia laboral, así como su seguridad personal, esto en virtud a como ella lo manifiesta en su escrito de queja, no se le ha brindado de la capacitación necesaria por parte de la Autoridad señalada como Responsable para desempeñar las nuevas actividades que se la han encomendado, empero, si cuenta con la debida capacitación, probidad, honestidad y habilidades necesarias para el ejercicio de la Coordinación Administrativa, pues no se tiene dato de alguna queja, procedimiento administrativo o investigación referente al desempeño de sus actividades como Coordinadora Administrativa. - - -

- - - **CUARTO.-** No se le suspenda, retenga, ni restrinja el pago de sus prestaciones laborales, toda vez, que no existe mandato por autoridad competente

“2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”.



que así lo señale, de lo contrario se violaría sus Derechos Humanos, esto derivado del desarrollo de sus actividades laborales y derechos adquiridos. - - - - -

- - - **Lo anterior con el propósito de evitar que se pudiera consumir de manera irreparable la violación a sus Derechos humanos, medida que se solicita se aplique de manera inmediata para los fines previstos.** - - - - -

- - - Se solicita a la Autoridades señalada como responsable remitir, a la brevedad posible, a esta Comisión las constancias con las que se acredite el cumplimiento de la medida cautelar solicitada. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el C. Licenciado **PEDRO ALEJANDRO MEJIA CHAVEZ**, Visitador Adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, actuando con el C. Licenciado **MARCELO ANDRES DOLORES**, Auxiliar de Visitaduría; quien autoriza y DA FE. - - - - -

A T E N T A M E N T E

LIC. PEDRO ALEJANDRO MEJÍA CHÁVEZ
VISITADOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

"2021, AÑO DE GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN".
